



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.- 1.- 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Suscripción anual	Importe Suscripción	Gastos envío	Total Suscripción
Ayuntamiento menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
Suscripción inferior al año:			
Semestrales	2.025	750	2.775
Trimestrales	1.105	375	1.480
Venta de ejemplares sueltos:			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado 80 pesetas.			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2º, número 1 y 3 del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6º, número 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la ordenanzas, 30 pesetas.

TODO PAGO SE HARÁ POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de Intervención de la Diputación, Teléfono: 71 51 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CX

Miércoles, 15 de noviembre de 1995

Núm. 137

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

SECCION DE VIDA SILVESTRE

Solicitud de prórroga de coto privado de caza

La Cámara Agraria Local de Autilla del Pino, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de prórroga del Coto Privado de Caza P-10.683, del término municipal de Autilla del Pino y Palencia, que afecta a 3.287 Has. de fincas particulares y terrenos de libre disposición del Ayuntamiento y de la Cámara Agraria Local de Autilla del Pino.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, convoca un período de información pública que estará abierto durante un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a disposición de las personas interesadas, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 6 de noviembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Sacristán Rodríguez.

4300

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE LEON

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado Acta de Infracción número 2119/95, Seguridad Social, a la Empresa DAIKU, S. L., con domicilio en calle Don Sancho, núm. 5-5.º-D de Palencia, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.5 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (BOE 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000), haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.b) de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15-4-88), sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, y art. 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio (Boletín Oficial del Estado 12-8-1975).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 50/1992, de 26 de noviembre, el interesado podrá, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, al efecto de que le sea notificado el texto íntegro del Acta.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa DAIKU, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — Fernando José Galindo Meño.

4298

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 — PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos de juicio seguidos en este Juzgado con el número 173/95-P., a instancia de **Acelino Herrero Gutiérrez**, contra la empresa **Minera Palentina, S. A.** y tres más, en reclamación de prestaciones, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

“Que desestimando la demanda presentada por **Acelino Herrero Gutiérrez**, contra **Minera Palentina, S. A.**, **Madin Mutua Patronal de Trabajo** núm. 263, el **Instituto Nacional de la Seguridad Social** y la **Tesorería General de la Seguridad Social**, debo absolver y absuelvo a los demandados de las prestaciones contra ellos dirigidas.

Prevéngase a las partes de que contra esta resolución cabe el recurso de Suplicación para ante la **Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León**, con sede en **Valladolid**, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su **Abogado** o representante, al hacerle dicha notificación. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su **Abogado** o representante.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada **Minera Palentina, S. A.**, que se encuentra en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido era en **Cervera de Pisuerga (Palencia)**; se expide la presente en **Palencia**, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — **El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.**

4204

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 — PALENCIA

Cédula de notificación

En autos núm. 22/95-C, de los que dimana ejecución número 85/95-C, tramitados en este Juzgado a instancia de **María Rocío Movellán García**, frente a **Cipriana Gutiérrez Frontela** y **F. G. S.**, cuyo domicilio no consta en autos, y en su caso, desapareció del que tenía, ignorándose su actual paradero, por el concepto de despido, se ha dictado con esta fecha, Auto de insolvencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución del **Secretario judicial Sr. Ruiz Pariente.** — **AUTO:** En la ciudad de **Palencia**, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — **Parte dispositiva.** — En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar el referido ejecutado en situación de insolvencia legal con carácter provisional, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al **Fondo de Garantía Salarial**, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días hábiles, a partir de su notificación, ante este Juzgado. Y una vez firme hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el **Fondo de Garantía Salarial**, comprensiva de esta resolución y de los particulares necesarios. — Esta es la resolución que propone el **Secretario judicial** de este Juzgado a la **Ilma. señora Magistrada Juez del mismo**, de que doy fe. — Conforme: **La Magistrada Juez.** — Firmado y rubricado. — **El Secretario judicial.** — Firmado y rubricado”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa ejecutada, declarada insolvente y su inserción en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado; expido y firmo la presente en **Palencia**, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — **El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.**

4237

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2. — PALENCIA

EDICTO

La **Ilma. Sra. Dña. María José Renedo Juárez**, **Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social** núm. dos de **Palencia** y su provincia.

Hace saber: Que en proceso de ejecución tramitado en este Juzgado con el número 16/93, a instancia de **Román Trigueros González**, frente a **Tomás Sahagún de Castro**, en reclamo de cantidades, por el concepto de salarios, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días hábiles, los bienes embargados a la parte ejecutada y que han sido objeto de avalúo, señalándose para la primera subasta el día 14 de diciembre de 1995; para la segunda subasta en su caso el día 11 de enero de 1996 y para la tercera, si fuera necesario, el día 8 de febrero de 1996, todas ellas a las doce horas, en la **Sala de Audiencia** de este Juzgado, sito en **Plaza Abilio Calderón**, sin número, con arreglo a las siguientes:

Condiciones

Primera: Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes embargados pagando principal y costas.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la **Cuenta de Depósitos y Consignaciones**, núm. 3423 del **Banco de Bilbao-Vizcaya, S. A.**, oficina principal, de esta ciudad, el 50% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, exhibiendo el resguardo de ingreso, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Que todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a

aquel, el resguardo de la consignación a que se ha hecho referencia en la condición segunda.

Cuarta: Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la repetida condición segunda.

Quinta: Que para el caso de venta de bienes inmuebles, las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Que los bienes salen a subasta, en su caso sin suplir previamente la falta de título de propiedad.

Séptima: Que en los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, saliendo los bienes a segunda subasta con rebaja del 25% del precio de tasación y en cuanto a la tercera, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes.

Octava: Que solo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a un tercero.

Novena: Que en cualquier caso queda a salvo el derecho de la parte ejecutante de pedir la adjudicación o administración de los bienes conforme a la vigente legislación procesal.

Décima: Que en caso de suspenderse alguna de las subastas señaladas por fuerza mayor, ésta y las sucesivas se celebrarán el mismo día de la semana siguiente que fuere hábil y a la misma hora que se tuviere hecho el primer señalamiento.

Undécima: Que el uso de la vivienda cuya mitad indivisa se subasta lo tiene concedido la ex-esposa del demandado por sentencia de fecha 9 de diciembre de 1993 en autos de divorcio 302/93 del Juzgado núm. 3 de los de primera instancia de Palencia.

Bienes objeto de subasta

1.—Mitad indivisa de una finca urbana. Vivienda letra D. Tipo C en planta cuarta, con Anejo en planta sótano, señalado con el núm. 34, sita en Palencia, en la Avda. del Cardenal Cisneros, núm. 30-A. Tasada dicha mitad indivisa en 4 525.000 pesetas.

2.—Mitad indivisa de una plaza de garaje en el mismo edificio, señalada con el núm. 106, valorada pericialmente dicha mitad indivisa en 550.000 pesetas.

Dado en Palencia, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — María José Renedo Juárez. — (ilegible). 4283

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Luis Nájera Calonge, Ilmo. Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición, núm. 389/1995, a instancia de Caja de Ahorros de Salamaca y Soria, representada por el Procurador don José-Carlos Hidalgo Freyre, frente a Carlos Enrique Martín Pérez, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, habiéndose dictado resolución en los referidos autos acordado emplazar al referido demandado

para que en el término de nueve días, comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento del demandado referido; expido el presente en Palencia, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El Magistrado-Juez, Luis Nájera Calonge. — La Secretaria (ilegible).

4182

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Luis Nájera Calonge, Ilmo. Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de declarativo menor cuantía, núm. 535/1994, a instancia de Bernardo-Jesús Soto Pérez, representado por el Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, frente a Concepción Martínez Ballojera y otro, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, habiéndose dictado resolución en los referidos autos acordando apercibir al referido demandado para que en el término de ocho días, desaloje la finca sita en Villamuriel, Avda. Gómez Manrique, número 65, bajo apercibimiento de proceder a su lanzamiento.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de apercibimiento del demandado referido; expido el presente en Palencia, a once de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El Magistrado-Juez, Luis Nájera Calonge. — La Secretaria (ilegible).

3948

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Luis Nájera Calonge, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo 327/1995, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA NUM. 306. — En la ciudad de Palencia, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. — El Ilmo. Sr. D. Luis Nájera Calonge, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 327/95, promovidos por Ramón García Gómez, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigido por el Letrado don Julio Villarrubia Villarrubia, contra Ana Isabel Caño Prieto, María Lourdes Díez Sainz, José Alvarez Rodríguez y José Benito Gil Sánchez en ignorado paradero y declarados en rebeldía; y reclamación de cantidad de 402.060 pesetas.

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Ana Isabel Caño Prieto, María Lourdes Díez Sainz, José Alvarez Rodríguez y José Benito Gil Sánchez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 252.060 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá la parte demandada interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación. — Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Luis Nájera Calonge. — Rubricado”.

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, a la parte demandada Ana Isabel Caño Prieto, María Lourdes Díez Sainz, José Álvarez Rodríguez y José Benito Gil Sánchez; expido el presente en la ciudad de Palencia, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.— Luis Nájera Calonge.

3894

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Luis Nájera Calonge, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 332/1992-M, se siguen autos de decl. men. cuantía recibo cantidad, a instancia de Julián Barcenilla Revilla, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, contra María Aurora Arenas Guzón, en reclamación de cantidad al actor, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

—Obligación hipotecaria núm. 2, de la serie A, emitida en escritura pública de emisión de Obligaciones Hipotecarias otorgada por don Carlos Crespo Cubero y doña María Julia Cuadrado Berrocal, en fecha de 28 de enero de 1984, habiendo sido autorizada por el Notario que fue de Paredes de Nava, don Julio Gómez Amat Fernández, de la que es poseedor don Julián José Barcenilla Revilla.

La subasta se celebrará el día 20 de diciembre de 1995, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. — El tipo del remate será de 600.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda. — Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la cuenta corriente de “Depósitos y Consignaciones Judiciales núm. 3433, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., Oficina Principal de Palencia.

Tercera. — Sólo el ejecutante podrá ceder el remate a un tercero.

Cuarta. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

Quinta. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 24 de enero de 1996, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 21 de febrero de 1996, también a la misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Para el caso de que no puedan notificar las subastas a la parte demandante personalmente, sirva el presente edicto como notificación en forma.

Dado en la ciudad de Palencia, a dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — Luis Nájera Calonge. — El Secretario (ilegible).

4287

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, Sra. Dña. María Covadonga Yáñez Santiago.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA NUM. 349. — En la ciudad de Palencia, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El Ilustrísimo señor don Mauricio Bugidos San José, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número. 356/95, promovidos por Ramón García Gómez, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Freyre, contra José María Antón López y Angela Medina Herrera, declarados en rebeldía; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a José María Antón López y Angela Medina Herrera y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 242.200 pesetas, importe del principal; y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia, que no es firme, podrá interponerse recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que será resuelto por el Organismo Judicial superior correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en la forma que autorizan los artículos 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palencia, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La Secretaria judicial, María Covadonga Yáñez Santiago.

4138

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 514/1993, se siguen autos de ejecutivo letras de cambio, a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en representación de Banco de Fomento, S. A., contra Angel Ruiz Román y Valentina Alonso Martínez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas a los demandados:

1. RUSTICA. — Tierra de secano en Santa Cecilia del Alcor, en Ladera Peñota. Parcela 54 del Polígono 1, excluida de concentración. Mide: 60,00 áreas. Inscrita al folio 51, tomo 2.417, libro 31, finca 2.638.

2. RUSTICA. — Secano en Santa Cecilia del Alcor, llamada Herrén Galbana, excluida de concentración, de 9,53 áreas. Inscrita al folio 53, tomo 2.417, libro 31, finca 2.639.

3. RUSTICA. — Secano en Santa Cecilia del Alcor, al pago de La Raya, de 30,50 áreas. Inscrita al folio 55, tomo 2.417, libro 31, finca 2.640.

4. RUSTICA. — Tierra en Santa Cecilia del Alcor, excluida de concentración, al pago de Los Rabos. Inscrita al tomo 2.417, folio 57, libro 31, finca 2.641.

5. URBANA. — Bodega en Santa Cecilia del Alcor, al pago de Valdeviñas, de unos 50 m.2. Inscrita al tomo 2.417, folio 59, libro 31, finca 2.642.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, sin número, Palacio de Justicia, segunda planta, el próximo día 15 de enero de 1996, a las doce treinta horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera. — El tipo del remate será de: La finca uno, doscientas cuarenta y cinco mil (245.000) pesetas; la finca dos, cuatrocientas diez mil (410.000) pesetas; la finca tres, ciento sesenta mil (160.000) pesetas; la finca cuatro, ciento diez mil (110.000) pesetas; y la finca cinco, setenta y cinco mil (75.000) pesetas; sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda. — Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta 3434 de la O. P. del BBV en Palencia, Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el veinte por ciento del tipo del remate.

Tercera. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta 3434 de la O. P. del BBV en Palencia, Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

Cuarta. — La actora podrá adjudicarse los bienes en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta. — Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta. — Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptima. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 15 de febrero de 1996, a las doce treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 15 de marzo de 1996, también a las doce treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Palencia, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El Magistrado-Juez, Mauricio Bugidos San José.

3996

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, Sra. doña Covadonga Yáguez Santiago.

Hago saber: Que en autos de juicio menor cuantía número 86/1994, seguido en este Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, a instancia de Balauzo Textil, S. A., representado por el Procurador Sr. Hidalgo Freyre, contra Construcciones Cuatro Cantones, S. L., se ha acordado emplazar al demandado Construcciones Cuatro Cantones, S. L., actualmente en ignorado paradero, a fin de que en diez días comparezcan en autos con Procurador y Abogado en ejercicio, apercibiéndole de que de así no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiendo el juicio su curso sin más citar le ni oírle ni hacerle otras notificaciones que las expresamente previstas en la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma mediante inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios del Juzgado; expido el presente en Palencia, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La Secretaria judicial, Covadonga Yáguez Santiago.

4030

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, en los autos de juicio de cognición, número 262/1995, promovidos por Antonio Alonso Suárez, contra José Alvarez Casadiego Sáez, se ha dictado resolución por la que se cita a José Alvarez Casadiego Sáez, para que el próximo día 20 de noviembre en primera citación o 22 de noviembre en segunda citación, comparezca ante este Juzgado para la práctica de la prueba de confesión en juicio admitida a la parte, bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare a los llamamientos efectuados.

En Palencia, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

4286

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

Doña Amparo Rodríguez, Magistrada - Juez de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En autos de juicio declarativo menor cuantía, número 275/1993, seguidos en este Juzgado a instancia de Pedro Castañeda Gutiérrez, contra María del Carmen Caballero, Juan Manuel Gago Romón y herederos de Abilio Caballero y otros, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

“Que estimando parcialmente la demanda inicial de estos autos interpuesta por el Procurador Sr. Herrero, en nombre de don Pedro Castañeda Gutiérrez, en nombre de don Mateo Castañeda Caballero, contra doña María del Carmen Caballero y don Juan Manuel Gago Romón y contra los herederos o herencia yacente de don Abilio Caballero Herrero, de doña Basilisa Caballero Herrero y de doña Priscila Caballero Herrero, debo declarar y declaro disuelta, por acción de división, la comunidad de calle del Pozo, número 10, en Castromocho, inscrita en el folio 52, finca número 2.557, absolviendo de dicha pretensión a los herederos o herencia yacente de doña Priscila Caballero Herrero y estimando parcialmente la demanda reconvenzional for-

malizada por el Procurador señor Alvarez, en nombre de doña María del Carmen Caballero Castañeda, contra don Pedro Castañeda Gutiérrez, quien actúa en nombre de don Mateo Castañeda Caballero, debo declarar y declaro que la citada demandante doña María del Carmen Caballero es propietaria de lo construido sobre el referido inmueble y por accesión invertida o construcción extralimitada, tiene derecho a hacer suyo el terreno ajeno propiedad de don Mateo Castañeda, indemnizando al mismo en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia, como valor del mercado de 135 metros cuadrados de corral o solar en calle del Pozo, núm. 10 de Castromocho, y con reserva de las acciones que pudieran corresponder a los herederos de doña Basilisa Caballero Herrero, al no haber efectuado ninguna alegación o reclamación sobre la parte del inmueble que según el registro de su propiedad, concretamente 1/3 de 5/8 del corral objeto de este procedimiento y todo ello sin declaración en cuanto a las costas.

Contra la presente reclamación cabe recurso de apelación a interponer en cinco días, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, Juan Manuel Gago Romo; expido y firma el presente en Palencia, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — María del Amparo Rodríguez. — La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

4285

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

La Secretaria del Juzgado de primera instancia número tres de los de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de cognición, número 521/1994, instado por Telefónica de España, S. A., contra Roberto García de la Fuente, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a Roberto García de la Fuente, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, comparezca en legal forma mediante escrito con firma de Abogado. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Palencia, a trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

3949

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

Doña María del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada-Juez de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En autos de juicio de cognición núm. 271/1990, seguidos en este Juzgado a instancia de "Síntesis Orgánica, S. A." (SINORSA), contra "Contrachapeados Palencia, S. A."; se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

"Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Síntesis Orgánica, S. A. (SINORSA), contra Contrachapeados Palencia, S. A., debo condenar y condeno a dicha entidad demandada a abonar a la actora la suma de 320.320 pesetas, más sus intereses legales desde la interpelación judicial y todo ello con expresa imposición de costas a meritada demandada.

Se ratifica el embargo decretado mediante resolución de 10 de julio de 1991. — Así por esta mi sentencia que será notificada en legal forma a las partes definitivamente juz-

gando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Lo inserto y que consta con escritura de distinto carácter vale.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía; expido y firma el presente en Palencia, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — María del Amparo Rodríguez Riquelme. — La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

4090

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

La Secretaria del Juzgado de primera instancia número tres de los de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 383/1995, instado por Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, contra José Maximiano García de Coo, Rosario Noriega Martín y Bruno García Noriega, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a los citados demandados cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, comparezcan en legal forma mediante escrito con firma de Abogado. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Palencia, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

4089

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Don Javier de Blas García, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de declaración men. cuantía rec. cantidad, núm. 265/1995, en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. D. Luis Herrero Ruiz, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, debo condenar y condeno a Florentina de Vena Alonso, herencia yacente o ignorados herederos de Jesús Alonso González y esposo de Florentina de Vena Alonso, art. 144 R. H., ambos en situación procesal de rebeldía, a pagar a la actora la cantidad de 1.737.644 pesetas, más los intereses correspondientes, y todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Y para que sirva de notificación en forma a Florentina de Vena Alonso, herencia yacente o ignorados herederos de Jesús Alonso González y esposo de Florentina de Vena Alonso, art. 144 R. H., cuyo último domicilio conocido es el de Tariego de Cerrato (Palencia), Manuel Rivera, 19 y actualmente en paradero desconocido; libro el presente, en Palencia, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El Magistrado-Juez, Javier de Blas García. — El Secretario (ilegible).

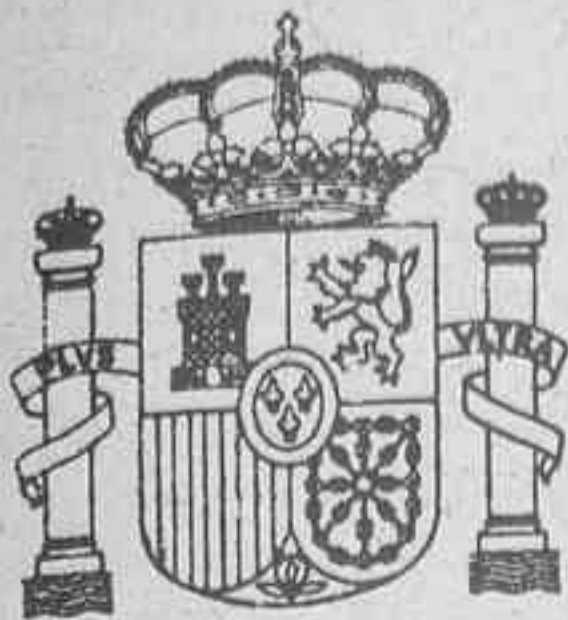
4288

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Don Javier de Blas García, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio (5*) número 281/1993, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.-1.- 1958

Anexo al número 137, correspondiente al día 15 de noviembre de 1995

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

DE ALMACENES DE PESCADO

PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- **Ámbito Funcional.**- Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector de Almacenes de Pescado.

Art. 2º.- **Ámbito Territorial.**- Las normas serán de aplicación a todas las empresas del sector indicado y sus trabajadores, establecidas en la actualidad en Palencia y provincia, así como las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3º.- **Ámbito temporal.**- El Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor con efectos de 1 de Enero de 1.995 y tendrá una duración de un año, finalizando en consecuencia el 31 de Diciembre de 1.995.

Art. 4º.- **Denuncia.**- No será preciso efectuar denuncia expresa del Convenio, entendiéndose denunciado por consiguiente el 31 de Diciembre de 1.995. Si denunciado y expirado el presente Convenio, las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor; éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

Las ordenanzas laborales de aplicación se mantendrán en vigor en su totalidad hasta que sean sustituidas por otros acuerdos marcos de sector de ámbito nacional.

Art. 5º.- **Vinculación a la totalidad.**- Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Art. 6º.- **Absorción y compensación.**- Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que actualmente tengan establecidas las empresas.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciese por disposición legal aumentos económicos en los conceptos que integran la tabla salarial del Anexo al mismo, éstos no serán de aplicación más que en el supuesto de que considerados en su conjunto y en computo anual, sobrepasen los aquí establecidos y ello hasta la diferencia, subsistiendo en caso contrario los salarios pactados en su misma cuantía.

Art. 7º.- **Condiciones más beneficiosas.**- Se respetarán las condiciones más beneficiosas que actualmente tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL, VACACIONES, LICENCIAS RETRIBUIDAS Y PERMISOS SIN SUELDO

Art. 8º.- **Jornada Laboral.**- Durante la vigencia del Convenio la jornada laboral será de 40 horas semanales, no sobrepasando las 9 horas diarias, de acuerdo con la Ley 4/83, que en computo anual equivaldrá a 1.800.

La especialidad del horario en el sector que nos ocupa determina la necesidad de hacer constar como horas ordinarias no de trabajo nocturno, las comprendidas entre las cinco y la seis de la mañana.

Art. 9º.- **Vacaciones.**- El personal afectado por este convenio disfrutará al año de 30 días naturales de vacaciones y se abonarán a razón del salario que figura en cada categoría de los anexos correspondientes a este Convenio más antigüedad.

La fecha de disfrute de vacaciones será fijada de común acuerdo entre empresario y trabajador y en su defecto de 15 días laborales en la época de su conveniencia, quedando los 15 restantes a disposición de la empresa, la cual necesariamente concederá los mismos dentro del año a que corresponda su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 10º.- **Licencias Retribuidas.**- El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a los siguientes días de licencias retribuidas:

- 15 días en caso de matrimonio del trabajador.
- 2 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto superior a 250 kms. el plazo será de 4 días.
- 1 día en el supuesto de boda de hijos o hermanos.
- 1 día por traslado de domicilio habitual.
- Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal que no admita demora.
- Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- 1 día de libre disposición.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 11.- **Salario Convenio.**- Es el que figura en las tablas anexas al Convenio según la Categoría profesional del trabajador. Es el resultado de aplicar a las tablas salariales vigentes al 31 de Diciembre de 1.994 un incremento del 3 %.

Se establece como fecha tope para el pago de atrasos el día 30 de Septiembre de 1.995

Art. 12.- **Cláusula de descuelgue.**- El incremento salarial no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.993 y 1.994. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1.995

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y venta y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores y censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores de cuentas, jurados por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 13° - Gratificaciones Extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad consistirán en 30 días del salario del Anexo correspondiente más la antigüedad en su caso, y se hará efectivas antes de los días 15 de Julio y 15 de Diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 14° - Cláusula de revisión salarial.- Para 1.995, se establece una revisión sin efectos retroactivos y únicamente para actualizar las tablas con efectos desde el día 1 de Enero de 1.996, a partir del 3 % hasta el I.P.C. a 31 de Diciembre de 1.995; actualización que garantizará un máximo de 1,90 %.

Art. 15° - Participación en beneficios.- Las empresas abonarán a los trabajadores por este concepto la cantidad equivalente a 30 Días de los salarios de las tablas anexas correspondientes más la antigüedad, debiendo abonarse dentro de la primera quincena del mes de Marzo de cada año.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 16° - Ayuda económica a la promoción cultural.- Con esta finalidad las empresas abonarán a sus trabajadores 7.153 ptas. Su abono se efectuará dentro de la primera quincena del mes de Octubre.

Art. 17° - Antigüedad.- El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de Diciembre de 1.984 se tengan reconocidas a cada trabajador.

Art. 18° - Dietas.- En caso de desplazamiento del trabajador a otra localidad distinta del centro de trabajo y que precise efectuar comida o pernoctar, la empresa abonará los gastos que le haya ocasionado al trabajador.

Art. 19° - Plus de Transporte.- Se establece un plus de transporte por ida trabajado en cuantía de 141 ptas.

CAPITULO IV

FOMENTO DE EMPLEO

Art. 20° - Jubilación anticipada a los 64 años.- Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100% de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten. En el nuevo contrato que se establezca habrá de

cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 21° - Ayuda económica a las jubilaciones anticipadas. El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima dispuesta en las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con una antelación de seis meses a la prevista para su cese en el trabajo.

- A los 60 años de edad, 4 mensualidades
- A los 61 años de edad, 3 mensualidades
- A los 62 años de edad, 2 mensualidades
- A los 63 años de edad, 1'5 mensualidad

Art. 22° - Horas Extraordinarias.- Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Horas extraordinarias habituales: suspensión.
- b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños extraordinarios urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: realización.
- c) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas en la Ley. Estas horas extraordinarias de carácter estructural no experimentarán incremento en la cotización, según se determina en el Art. del Real Decreto 1'858/81 de Agosto.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los delegados de personal, a los delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 23.- Prendas de trabajo.- Las empresas estarán obligadas a suministrar a los trabajadores las siguientes prendas: buzo, botas de agua, guantes de lona y ropas especiales para los que entren en cámaras. La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las empresas y el trabajador en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o, al menos, en la mitad de las mismas.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES, COMITÉS DE EMPRESA Y SUS GARANTÍAS

Art. 24.- Derechos Sindicales.- La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

-La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Art. 25.- De los Comités de Empresa.-

1) Los Comités de Empresa tendrán las siguientes competencias:

l.a) Recibir información trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

l.b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

l.c) Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario sobre las reestructuraciones de plantilla, casos totales o parciales, definitivos o temporales y reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre 108 planes de formación profesional de la empresa.

Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo. Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

l.d) Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

l.f) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

l.g) conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los Incidencias de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

l.h) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- En el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos o Tribunales competentes.
- En las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el Art. del Estatuto de los Trabajadores.

l.i) Participar, como se determine por Convenio Colectivo en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de 108 trabajadores o de sus familias.

l.j) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

2) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados l.a) y l.c) de este artículo, aun después de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señala expresamente el carácter reservado.

3) Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias económicas en los apartados l.c) y l.d) deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Art. 26° - Secciones Sindicales.- Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 27.- Tablón de anuncios.- Las empresas instalarán tablones de anuncios en los centros de trabajo.

CAPÍTULO VI COMISIÓN PARITARIA Y DE SEGUIMIENTO

Art. 28.- Comisión Paritaria.- Para entender de todas cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio se someterá a la decisión de una Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes de los trabajadores de las Centrales Sindicales de CC.OO. y U.G.T. y tres empresarios de la Asociación de Asentadores de Pescados y Mariscos.

En los conflictos colectivos derivados de la aplicación del Convenio, se reunirá previamente la Comisión Paritaria del sector. La Comisión Paritaria resolverá en un plazo no superior a 15 días. Si no se alcanzase acuerdo o no se resolviese en el plazo de 15 días, procederá el procedimiento judicial.

En los conflictos individuales podrá utilizarse el procedimiento de mediación de la Comisión Paritaria, previa aceptación de las partes.

Art. 29.- Comisión de Seguimiento.- Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o, por razones de urgencia, cuando cualquiera de las partes lo estimase oportuno.

CAPÍTULO VII MEJORAS SOCIALES

Art. 30.- Percepciones en caso de I.L.T.- En caso de Incapacidad Laboral Transitoria se observarán las siguientes normas:

a) Enfermedad común o accidente no laboral. En caso de enfermedad común o accidente no laboral las empresas complementarán desde el primer día el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja.

b) Accidente laboral o enfermedad profesional. En caso de accidente laboral o enfermedad profesional las empresas deberán complementar hasta desde el primer día el 100 % de cotización del mes anterior a la baja.

Art. 31.- Póliza de seguro.- Las empresas vendrán obligadas a concertar, bien individualmente bien colectivamente una póliza de seguros en orden a la cobertura de riesgo de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 1.500.000

Asimismo, se concertará una póliza de seguros para cubrir los riesgos de incapacidad permanente total para profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez con derecho al percibo por parte del trabajador afectado, en la cuantía de 2.000.000 de pts

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todas aquellas materias que no están reguladas por este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda.- Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del convenio en el B.O.P.

Tercera.- El Convenio en su contenido normativo y la Ordenanza estarán en vigor hasta la firma del nuevo Convenio.

Cuarta.- Ambas partes adquieren el compromiso de negociar el Convenio de 1.996, durante el mes de Enero de ese año.

ALMACENES DE PESCADO 95

ENCARGADO	96.614
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	84.203
MOZO DE ALMACEN	80.688
CONSERJE DE LONJA	80.688
CONDUCTOR DE PRIMERA	89.063
CONDUCTOR MOZO REPARTIDOR	84.203

AYUDA A LA PROMOCION CULTURAL 7.368

PLUS TRANSPORTES 145 DIA TRABAJADO

3741

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE LA MADERA PARA PALENCIA, CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera : Ámbito y vigencia del Convenio.

Art° 1°.- Ámbito funcional del personal.- Quedan sometidas a las estipulaciones de este convenio todas las empresas y trabajadores que en ellas presten servicios dedicadas a las actividades comprendidas en el art° 2° de la Ordenanza Laboral para las industrias de la Madera, aprobadas por Orden de 28 de Julio de 1.969.

No será de aplicación lo aquí establecido para aquellas empresas que vengán rigiéndose por un convenio propio de ámbito empresarial.

Art° 2°.- Ámbito Territorial .- El presente convenio colectivo será de aplicación en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art° 3°.- Ámbito Temporal.- El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.995, sea cual fuere la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo una duración de un año, a contar desde su entrada en vigor, finalizando el día 31 de Diciembre de 1.995.

Art° 4°.- El convenio se entenderá automáticamente denunciado el día 31 de Diciembre de 1.995.

Sección Segunda: Consideración Global del convenio.

Art° 5°.- Vinculación a la totalidad .- El convenio se entiende como un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiere que alguna de sus cláusulas conculca la legislación vigente y diera traslado del mismo a la jurisdicción competente, quedará sin eficacia práctica, debiendo revisarse todo su contenido.

Art° 6°.- Absorción y compensación .- Las mejoras establecidas en este convenio colectivo podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que en la actualidad tengan establecidas las empresas.

Si durante la vigencia del presente convenio se estableciese por disposición legal aumentos económicos en los conceptos que integran la tabla salarial del anexo del mismo, estos no serán de aplicación mas que en el supuesto de que considerados en su conjunto y en computo anual, sobrepasen los aquí establecidos, y ello hasta la diferencia, subsistiendo en caso contrario, los salarios pactados en su misma cuantía.

Art° 7°.- Condiciones mas beneficiosas .- Se respetaran las condiciones mas beneficiosas que tengan establecidas en la actualidad las empresas con sus trabajadores, sin que, en ningún caso, pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este convenio.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL, LICENCIAS Y VACACIONES

Art° 8°.- Jornada Laboral .- La jornada laboral será de cuarenta horas semanales que en computo anual equivaldrá a mil ochocientos ocho horas.

Art° 9°.- Licencias retribuidas .- El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a los siguientes días de licencia retribuida:

- a) Diecisiete días en caso de matrimonio del trabajador.
- b) Dos días naturales, que se ampliarán a tres días naturales más, en caso de que el trabajador tenga que realizar un desplazamiento a tal efecto superior a 250 Kms., en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de pariente de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Un día en el supuesto de boda de hijos, padres o hermanos, incluso los políticos.
- d) Dos días por traslado de domicilio habitual.
- e) Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico personal.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art° 10°.- Vacaciones .- El personal afectado por este convenio disfrutará al año de 30 días naturales de vacaciones. A efectos del abono del plus de asistencia establecido en el anexo de este convenio, se consideraran los días de vacaciones como efectivamente trabajados.

Las vacaciones se disfrutaran en la época en que el trabajador y empresario determinen de común acuerdo; en caso de desacuerdo, el juzgado de lo social determinará la fecha de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS.

Art° 11°.- Salario convenio .- Será el que figura en la tabla de salarios anexa.

Estos salarios son fijados como resultado de aplicar un 3% a los vigentes a 31 de diciembre de 1.994, para el periodo de 1 de enero de 1.995 a 31 de diciembre de 1.995.

Art° 12°.- Cláusula de revisión salarial .- Se establece una revisión sin efectos retroactivos, y únicamente para actualizar tablas con efectos desde el día 1 de enero de 1.996, a partir

del 3% hasta el I.P.C. a 31 de diciembre de 1.995, actualización que garantizará un máximo del 1.90.

Art° 13°.- Cláusula de descuelgue .- Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.993 y 1.994. Así mismo se tendrá en cuenta la previsiones para 1.995.

En estos casos se trasladara a las partes la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancia tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En casos de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de los auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

Art° 14°.- Plus de asistencia .- Se percibirá en la cuantía señalada por día efectivamente trabajado. A esto efectos tendrán la consideración de días efectivamente trabajados todos los sábados, salvo que sean festivos, las licencias retribuidas y el periodo de vacaciones señalado en el art° 10 de este convenio. Las faltas o ausencias sin permiso o causa justificada darán derecho a la empresa a descontar este plus.

Art° 15°.- Antigüedad .- A partir del primero de Julio de 1.985 se abonará por este concepto el 5% por cada quinquenio del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individuales que en 30 de junio de 1.985 se tengan reconocidas por cada trabajador.

Art° 16°.- Gratificaciones extraordinarias .- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, consistentes en 30 días del salario base convenio mas la antigüedad en su caso.

Las fechas para el abono serán el 15 de julio y el 22 de diciembre, respectivamente, de cada año, salvo que estos días sean festivos en cuyo caso se abonaran el día anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

Art° 17°.- Participación en Beneficios .- Se establece una tercera gratificación denominada participación en beneficios, consistente en treinta días de salario base convenio mas la antigüedad en su caso, debiendo abonarse antes del 16 de marzo la correspondiente al ejercicio económico anterior.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año, la percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

Art° 18°.- Dietas de desplazamiento .- Los trabajadores que por necesidad de la empresa hayan de desplazarse a efectuar trabajos a poblaciones distintas de aquellas en que radique la empresa, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades:

3.804 ptas. diarias, en el caso de que haya que peconotar fuera de la localidad donde resida.

1.630 ptas. diarias, en el caso de que el trabajador vuelva a peconotar a su residencia habitual.

En el supuesto de que los gastos ocasionados al trabajador excedan de las cuantías señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a completar la diferencia, siempre que sean gastos normales y previa justificación de los mismos por el trabajador.

Asimismo se abonaran 281 ptas. en caso de dieta completa y 140 ptas. más en el supuesto de media dieta como gastos extras y sin que sea preciso justificación.

Art° 19°.- Anticipos .- De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir hasta una cantidad igual al 90% de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que

justifique ante la dirección de la Empresa la necesidad urgente del anticipo.

CAPITULO IV CESES Y PREAVISOS

Art° 20°.- Ceses y preavisos .- Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una empresa, deberán ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Titulados medios y superiores: un mes.

Personal con mando : un mes.

Técnicos y administrativos : 20 días naturales.

Resto de personal : 15 días naturales.

El incumplimiento de la obligación de preaviso será sancionado con la pérdida de un día de salario por cada día de retraso del mismo.

CAPITULO V EXCEDENCIAS

Art° 21°.- Excedencias .- Los trabajadores con mas de un año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar excedencia cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año, y cuya concesión se efectuará a criterio de la empresa y de los representantes legales. Se respetaran los derechos del trabajador con la empresa al incorporarse nuevamente al trabajo. Se podrá volver a solicitar nueva excedencia a los dos años como mínimo de permanencia en la empresa desde la ultima solicitada.

CAPITULO IV MEJORAS SALARIALES

Art° 22°.- Seguro en caso de muerte o invalidez .- Las empresas vendrán obligadas a concertar, a partir de 1.988, bien individualmente bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 1.000.000 de pesetas y 1.800.000 pesetas respectivamente, incluidos los accidentes "in itinere".

Art° 23°.- Ayuda económica en caso de incapacidad laboral transitoria (ILT) .- En caso de ILT debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se observaran las siguientes normas:

-Accidente laboral o enfermedad profesional: En estos casos las empresas vendrán obligadas a completar las prestaciones económicas de la entidad aseguradora hasta el 100 por 100 de la base de accidentes del mes anterior a la situación de ILT.

-Enfermedad común o accidente no laboral: Las empresas completaran las prestaciones económicas de la seguridad social hasta el 100 por 100 de la suma del salario base, antigüedad y plus de asistencia, desde el primer día en caso de hospitalización y desde el quinceavo día en los demás casos.

Art° 24°.- Prendas de trabajo .- En caso de trabajadores de ambos sexos que al realizar sus trabajos manejen colas o presten servicios en calderas, se les suministrarán tres monos o buzos. Al resto del personal de fabricación o talleres dos buzos o monos.

Al personal femenino que no preste los cometidos anteriormente citados, se les entregara una bata por año.

La primera prenda, en caso de tres, o la única prenda, será entregada en el mes de enero, las dos restantes en el mes de junio.

Art° 25°.- Jubilación anticipada .- Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho hasta el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las oficinas de empleo en numero igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional al que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuara de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de 10 años en la empresa y que comunique a la misma

la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

- A los 60 años, 175.000 ptas.
- A los 61 años, 150.000 ptas.
- A los 62 años, 125.000 ptas.
- A los 63 años, 100.000 ptas.

Art° 26° .- Turnos de noche .- Las empresas que establezcan turnos de noche, abonaran el 25 por 100 de incremento sobre el salario base convenio.

CAPITULO VII

APLICACIÓN CONCRETA DEL ACUERDO INTERCONFEDERAL A DETERMINADAS MATERIAS.

Art° 27° .- Aplicación concreta del acuerdo Interconfederal a determinadas materias.- En cuanto a la realización de horas extraordinarias, fomento de empleo y medidas de seguridad e higiene, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el A.I. a efectos de su cumplimiento.

CAPITULO VIII

Art° 28° .- Crédito de horas mensuales para los representantes de los trabajadores .- Las empresas quedaran obligadas a aceptar la acumulación de horas de representación sindical a favor de uno o varios de los miembros del comité de empresa si así fuere solicitado por este.

Art° 29° .- Secciones sindicales .- Se estará a lo dispuesto en el la ley orgánica de libertad sindical.

CAPITULO IX

COMISION PARITARIA

Art° 30° .- Comisión paritaria .- Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de lo pactado en este convenio se crea una comisión paritaria, que estará integrada por dos vocales de la representación social y otros dos de la representación económica, actuando como presidente la persona que las partes designen o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Ambas partes podrán incorporar a las reuniones de esta Comisión a los técnicos y asesores que consideren adecuados.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

Art° 31° .- Comisión de Seguimiento .- Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este convenio, una comisión de seguimiento que se encargara de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase suficiente.

Art° 32° .- Fomento de empleo .- Las empresas se comprometen a evitar la contratación de trabajadores que no coticen a la Seguridad social.

Igualmente evitaran contratar, aunque sea de forma legal, a trabajadores que trabajen en otro centro de trabajo, procurando cubrir las plazas vacantes con los trabajadores desempleados, utilizando para ello cualquiera de las modalidades de contrato que existen en la actualidad en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Presente convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras por la parte social, y por la Asociación de Empresarios de Madera, Corcho y Afines, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda.- Este convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la comisión negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 28 de julio de 1.995.

Tercera.- Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este convenio se regirán por las normas contenidas en el estatuto de los trabajadores; en la ordenanza laboral para las Industrias de la madera y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Cuarta.- Pago de atrasos. Se establece como fecha tope para el pago de atraso el día 30 de septiembre.

Quinta.- Las empresas afectadas por el presente convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de

la fecha limite marcada para el pago de atrasos del convenio, abonaran a sus trabajadores la diferencia que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no en el boletín oficial de la Provincia.

Sexta.- Si denunciado y expirado este convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, este se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

Septima.- La Ordenanza laboral para el sector, se mantendrá en vigor en su totalidad hasta que sea sustituida por otro acuerdo marco de sector de ámbito nacional.

INDUSTRIA DE LA MADERA 95

	SALARIO BASE CONVENIO	PLUS ASISTENCIA
ENCARGADO	3.203	471
OFICIAL 1ª	3.061	471
OFICIAL 2ª	2.859	471
AYUDANTE	2.641	471
PEON ESPECIALIZADO	2.641	471
PEON ORDINARIO	2.579	471
PINCHES Y APRENDICES DE 16 Y 17 AÑOS	1.830	197
DIETA DIARIA, PERNOCTANDO	3.804	
DIETA DIARIA SIN PERNOCTAR	1.630	
GASTOS EXTRAS DIETA COMPLETA	281	
GASTOS EXTRAS MEDIA DIETA	140	

3741

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DEL MUEBLE PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: ÁMBITO, VIGENCIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO

Art. 1.- **Ámbito funcional y Personal.-** Las disposiciones de este Convenio serán aplicables a todas las empresas existentes en la actualidad en la provincia de Palencia o que puedan establecerse durante su vigencia, que se dediquen a comercio del mueble, así como a los trabajadores que en ellas presten servicios, comprendidos unas y otros en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por O. M. de 24 de Julio de 1.971.

Art. 2°.- **Ámbito territorial.-** Sus normas son de aplicación en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3°.- **Duración y vigencia.-** El presente Convenio tendrá una duración de un años esto es, desde el 1 de Enero de 1.995 a 31 de Diciembre de 1.995

Sus normas, en consecuencia, entrarán en vigor a partir del 1 de Enero de 1.995 sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a excepción de la cobertura de riesgo por muerte ocasionada en accidente de trabajo o enfermedad profesional, para lo cual se concede a las empresas el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este convenio en el B.O.P.

Art. 4°.- **Denuncia.-** El Convenio se entenderá tácitamente denunciado al finalizar su vigencia. Si denunciado y expirado el presente Convenio, las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor; éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

SECCIÓN SEGUNDA: CONSIDERACIÓN GLOBAL DEL CONVENIO

Art. 5°.- **Vinculación a la totalidad.-** El Convenio se entiende como un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiera que alguna de sus cláusulas conculca la legislación vigente, y diera traslado del mismo a la jurisdicción competente, quedaría sin eficacia práctica, debiendo revisarse todo su contenido.

SECCIÓN TERCERA: ABSORCIÓN Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Art. 6º.- Absorción y compensación.- Las condiciones establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante su vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en computo anual, sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario lo aquí pactado en sus propios términos.

Art. 7º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones más ventajosas no económicas que tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO II**JORNADA LABORAL Y VACACIONES**

Art. 8º.- Jornada laboral.- La jornada laboral será de cuarenta horas semanales y nueve diarias, (de acuerdo con la Ley 4/83), que en computo anual equivaldrá a 1.800 horas.

Con carácter general el personal de reparto no trabajará los sábados, salvo acuerdo entre las partes.

Art. 9º.- Jornada reducida.- Durante las fiestas patronales de cada localidad, el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a vacar las tardes, hasta un máximo de tres, respetándose en todo caso el horario de la mañana.

La licencia por matrimonio será de 16 días.

Art. 10º.- Vacaciones.- Los trabajadores disfrutarán anualmente un periodo de vacaciones de treinta días naturales que se abonarán a razón de salario convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda.

En cuanto a la época de su disfrute se estará a lo dispuesto en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 11.- Horas extraordinarias.- Se acuerda la no realización de horas extraordinarias de carácter habitual.

En cuanto a las horas extraordinarias de otra naturaleza, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Interconfederal de 15 de Febrero de 1.991.

CAPITULO III**CONDICIONES ECONÓMICAS**

Art. 12.- Salario convenio.- Es el que figura en la tabla de salarios anexa.

Estos salarios están fijados como resultado de aplicar un 3 % a los salarios vigentes el 31 de Diciembre de 1.994, que serán los aplicables al año 1.995.

Art. 13.- Cláusula de revisión salarial.- Se establece una revisión sin efectos retroactivos y únicamente para actualizar tablas con efectos desde el día 1 de Enero de 1.996 a partir del 3 % hasta el I.P.C. a 31 de Diciembre de 1.995, actualización que garantizará un máximo del 1,90 %.

Art. 14.- Cláusula de descuelgue.- Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el Art. 12 de este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit y pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.993 y 1.994. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1.995.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 15.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establece dos gratificaciones extraordinarias una de verano y otra de Navidad, que serán abonadas a razón de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador percibirá, incluida la antigüedad en su caso.

Las fechas de su devengo serán antes del 15 de Julio la de verano y 18 de Diciembre la de Navidad. El personal que ingreso o cese en el transcurso del año las percibirá en forma proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 16.- Participación en beneficios.- Las empresas abonarán por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, la percibirá en forma proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 17.- Antigüedad.- El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 % sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de Marzo de 1.995 se tenían reconocidas a cada trabajador.

CAPITULO IV**MEJORAS SOCIALES**

Art. 18.- Ayuda económica en caso de Incapacidad Laboral Transitoria (ILT).- En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditado por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido durante 18 meses.

Art. 19.- Seguro de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.- Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán con las Entidades de Seguros pertinentes las correspondientes pólizas, al objeto de la cobertura de los riesgos de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional adquiridos en el ejercicio de su actividad en la empresa, a los trabajadores afectados por el presente Convenio con una antigüedad superior a 5 días, que garanticen a los causahabientes el percibo de una indemnización de 3.000.000 de pts.

Así mismo se concertará una póliza de seguros para cubrir los riesgos de incapacidad permanente absoluta con derecho al percibo por parte del trabajador afectado, en la cuantía de 3.000.000 de pts.

Art. 20.- Jubilación anticipada.- Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años de edad con el 100 % de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrir el puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que pertenezca el trabajador jubilado, o de cualquier otro grupo profesional de acuerdo con los Representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 21.- Premios por jubilación.- El trabajador que voluntariamente decida jubilarse a partir de los 60 años, teniendo un periodo de antigüedad mínimo de 10 años en la empresa, ésta le concederá los siguientes premios por jubilación:

225.000 Pts si la jubilación es a los 60 años
200.000 Pts si la jubilación es a los 61 años
175.000 Pts si la jubilación es a los 62 años
150.000 Pts si la jubilación es a los 63 años

CAPÍTULO V**MEDIDAS DE FOMENTO DE EMPLEO**

Art. 22.- Fomento de Empleo.- Las empresas se comprometen a evitar la contratación de trabajadores que no coticen a la Seguridad Social.

Igualmente evitarán contratar, aunque sea de forma legal a trabajadores que trabajen en otro centro de trabajo, procurando cubrir las plazas vacantes con trabajadores desempleados, utilizando para ello cualquiera de las modalidades de contratación que existen en la actualidad en vigor.

CAPITULO VI**COMISIÓN PARITARIA**

Art. 23.- Comisión Paritaria.- Para entender de cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por cuatro miembros por parte de los trabajadores y cuatro miembros de la Asociación de la Madera.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

Art. 24.- Derechos sindicales.- Todo trabajador que voluntariamente y previo conocimiento de la empresa, decida efectuar el descuento correspondiente a la cuota sindical, la empresa hará efectivo dicho descuento en el mes inmediatamente siguiente a la notificación del trabajador.

Art. 25.- Sección sindical.- Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 26.- Comisión de Seguimiento.- Se constituirá por las partes firmantes del Acuerdo Provincial de Negociación, incorporado al cuerpo de este convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses o por razones de urgencia, cuando cualquiera de las partes lo estimase oportuno.

Art. 27.- Finiquitos.- Los finiquitos sólo serán liberatorios en los conceptos y cantidades en ellos reflejados.

Art. 28.- Protección a la mujer embarazada.- Mientras dure esta circunstancia, se dará a la mujer un puesto de trabajo adecuado, que proteja la salud de la madre y no ponga en peligro la de la nueva vida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todas aquellas materias que no están reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda.- Pago de atrasos.- Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el 31 de Septiembre de 1.995. El pago de atrasos se hará antes de la misma fecha.

Tercera.- Las empresas afectadas por el presente convenio y en las rescisiones de contratos que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de Convenio pudieran corresponderles, se haya publicado o no el convenio en el B.O.P.

Cuarta.- El presente Convenio es aceptado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha de 28 de julio de 1.995.

Quinta.- Las empresas que tuvieran instaladores, los proveerán de dos monos de trabajo al año.

Sexta.- La ordenanza laboral para el sector se mantendrá en vigor en su totalidad hasta que sea sustituida por otro acuerdo marco de sector de ámbito nacional.

COMERCIO DEL MUEBLE 95

AÑO 95

DIRECTOR	141.945
ENCARGADO GENERAL	135.397
JEFE DE SUCURSAL	132.045
DEPENDIENTE MAYOR	122.513
DEPENDIENTE	109.188
AYUDANTE DE DEPENDIENTE	96.089
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	96.089
CONDUCTOR MONTADOR	109.188
OFICIAL DE 1ª	109.188
OFICIAL DE 2ª	102.637
MOZO ESPECIALIZADO	100.453
MOZO	96.089

JUBILACION

60 AÑOS	243.338
61 AÑOS	216.300
62 AÑOS	189.263
63 AÑOS	162.225

3741

CONVENIO PARA LA INDUSTRIA DE HOSTELERÍA DE PALENCIA

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Ámbito funcional.- El presente Convenio afecta y obliga a las empresas y establecimientos que estén y puedan estar incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería de fecha del 28 de Febrero de 1.974.

ARTÍCULO 2.- Ámbito Personal.- Se regirán por el presente Convenio los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas y establecimientos determinados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- Ámbito territorial.- Es de aplicación este convenio a Palencia, Capital y Provincia.

ARTÍCULO 4.- Vigencia y Duración.- El presente convenio tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 1.995 al 31 de Diciembre de 1.995. El presente Convenio se entiende denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento con el compromiso de presentar la plataforma antes del día 31 de Enero de 1.996, y constituida la Comisión Negociadora en los 30 días siguientes a la presentación de dicha plataforma.

SECCIÓN SEGUNDA: CONSIDERACIÓN GLOBAL DEL CONVENIO

ARTÍCULO 5.- Indivisibilidad del Convenio.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas global y conjuntamente.

SECCIÓN TERCERA: ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Artículo 6.- Absorción y compensación.- Las mejoras establecidas en este convenio podrán ser absorbidas y compensadas por la empresa con las mejoras que en la actualidad tengan establecidas o que puedan establecerse en el futuro tanto por vía legal como voluntaria.

ARTÍCULO 7.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetará a título personal las condiciones más beneficiosas que tenga cada trabajador en materia salarial, jornada, vacaciones, etc. examinadas en su conjunto y concepto anual, así como el derecho a seguir rigiéndose por el sistema tradicional de retribuciones con participación en el porcentaje de servicios establecidos en la vigente Ordenanza, a cuyo efecto se consideran como salarios garantizados en 70% de los salarios establecidos en el Anexo el Convenio y como salarios iniciales el 15% de los garantizados.

CAPITULO 2: Ingresos, escalafones, periodo de pruebas y ceses.

ARTÍCULO 8.- Preferencia para el ingreso.- El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de trabajadores y preferencia pudiendo someter las empresas a los candidatos a las pruebas de ingreso que consideren oportunas, las cuales deberán estar relacionadas con la categoría profesional a desarrollar contenidas en la Ordenanza Laboral de Hostelería, Anexo II A "Grupos Profesionales".

Tendrán derecho preferentemente para el ingreso en igualdad de méritos quienes hubiesen desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino o contratos de duración determinada.

ARTÍCULO 9.- Escalafones de personal.- Dentro del primer trimestre anual de cada año, las empresas comunicarán el escalafón, con expresión de los datos y demás requisitos que figuran en el artículo 3 de la Ordenanza Laboral.

ARTÍCULO 10.- Periodo de pruebas.- Los ingresos de los trabajadores fijos se considerarán hechos a título de prueba cuyo periodo será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder el tiempo fijado en la siguiente escala:

- A) Jefe de grupo profesional: Un mes.
- B) Resto del personal: Quince días.

Sólo se entenderá que el trabajador esta sujeto a periodo de prueba si así consta por escrito.

ARTÍCULO 11.- Ceses y plazos de preavisos.- Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- A) Jefe de Grupo Profesional: Un mes.
- B) Resto de personal: quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso de aviso.

CAPÍTULO 3: Categorías Profesionales

ARTÍCULO 12.- Categorías profesionales.- No se recogen todas las categorías profesionales incluidas en la Ordenanza Laboral por no existir en la fecha actual en las empresas afectadas en Palencia y su provincia.

Se ha realizado una reestructuración de dichas categorías profesionales existentes en este Convenio en cuatro grupos profesionales y dentro de cada grupo ocho niveles salariales que figuran en el Anexo I de este Convenio para el sector de Hospedaje y Restauración, y tres grupos profesionales dentro de cada grupo cuatro niveles salariales que figuran en el anexo II para el sector de Clubes, Discotecas, Salas de baile y Salas de Fiestas. Incluyéndose para el sector de Casinos cuatro niveles salariales que figuran en el Anexo III.

En el supuesto que, durante la vigencia del convenio, se planteara la necesidad por alguna empresa de contratar trabajadores con categorías profesionales no incluidas en el Convenio, se facultará a la Comisión Paritaria la inclusión de la categoría solicitada y la fijación del salario correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Tribunal Provincial de Titulación.- En el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente convenio se constituirá la Comisión Paritaria compuesta por cuatro empresarios y cuatro trabajadores que tendrán por función las siguientes:

- 1.- Entender como tramite previo de cuantas peticiones se efectúen en relación con la clasificación profesional de los trabajadores.
- 2.- Examinar, si así estimase conveniente a cuantos candidatos soliciten ascensos a categorías profesionales, tanto teóricas como prácticas.

3 - Examinar a petición de la empresa, en la que el trabajador preste sus servicios, a cualquier trabajador en el supuesto desacuerdo, tanto en la categoría que éste ostentó, como en la que debía ostentar tanto

teórica como práctica.

4 - Resolver asimismo a cuantas cuestiones puedan plantearse en materia de duración de prendas de trabajo, siendo este informe vinculante para ambas partes.

Para dar validez a éstos acuerdos será necesaria la paridad de ambas representaciones, debiendo ser como mínimo la asistencia del 50% de cada representación.

CAPÍTULO 5: Jornada y Horarios

Jornada Laboral, horas extraordinarias, trabajo a turnos, horario de trabajo, vacaciones, permisos retribuidos, excedencias.

ARTÍCULO 14 - Jornada Laboral.- La Jornada Laboral será de 40 horas semanales, quedando el computo anual en 1.796 Horas.

Se conceden dos días de libre disposición con preaviso de 72 horas y de acuerdo con las necesidades de la Empresa. Se entiende que son dos días anuales.

ARTÍCULO 15 - Distribución diaria de la Jornada.- La distribución diaria de la jornada se establecerá por el empresario de acuerdo con los trabajadores bien directamente, bien a través de sus representantes legales.

Dentro de la distribución de la jornada diaria los trabajadores tendrán un descanso de 15 minutos "de bocadillo", considerado como trabajo efectivo.

Descanso Semanal.- Los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso ininterrumpidos, durante un período de cuatro meses al año, garantizando el disfrute de cuatro fines de semana.

Para la contratación eventual el disfrute de los días de descanso será proporcional a la vigencia del contrato.

Expresamente se conviene que durante el periodo estival de 1 de Junio a 30 de Septiembre, la jornada ordinaria podrá ser ampliada sin perjuicio de no rebasar el computo anual de jornada, por lo que en aquellas empresas que aplicasen la jornada máxima ordinaria durante el cuatrimestre señalado tendrán en compensación que disminuir la citada jornada durante el resto del año hasta compensar la misma anualmente. La distribución se efectuará sin que ningún día se exceda de nueve horas diarias ordinarias tal y como se prevé en los párrafos 3 y 4 del número 2 del artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores. Esta modificación de jornada será confirmada por los Delegados de Personal, Comités de Empresa o en su defecto se acordará por la Comisión Paritaria de este Convenio.

Quedan excluidos los trabajadores temporeros.

ARTÍCULO 16 - Horas Extraordinarias.- Se acuerda, que sean suprimidas las horas extraordinarias habituales.

En cuanto a la realización de otra clase de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 17 - Horario de trabajo.- La fijación de los horarios será elaborada por la Empresa y los representantes de los trabajadores, quienes dispondrán antes de su señalamiento de un plazo de diez días para poder consultar al personal sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.

Los horarios serán visados por la Inspección de Trabajo y la modificación de los que tengan la autorización de la Autoridad Laboral.

ARTÍCULO 18 - Vacaciones.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho a disfrutar unas vacaciones anuales de treinta días naturales.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo con el empresario, quién también podrá convenir la división en dos periodos.

Los criterios para el disfrute serán los siguientes:

- El empresario podrá excluir como periodo de vacaciones aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa, previo acuerdo con los Representantes legales de los trabajadores.
El resto del año se estará a lo que la Empresa y Representantes de los trabajadores acuerden, procurando mantener el debido equilibrio de la plantilla en los distintos departamentos de la Empresa.
- Por acuerdo entre el Empresario y los Representantes Legales de los Trabajadores, se podrán fijar los periodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de la actividad laboral, sin más excepción que las tareas de conservación, reparación y similares.
En ningún caso el descanso semanal podrá ser absorbido por el inicio de las vacaciones.
- Cuando exista régimen de vacaciones de los trabajadores con responsabilidades familiares, tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares.
- Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será vinculante. El procedimiento será sumario y preferente. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa y el trabajador deberá conocer a fecha que le corresponde con dos meses de antelación al periodo de disfrute.

A los trabajadores afectados por este convenio, con contratos interanuales de duración inferior a un año se respetarán las vacaciones, no prescribiendo éstas el 31 Diciembre.

En los demás casos y cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones antes del día 31 de cada año, por causas no imputables y ajenas a él, las Empresas vendrán obligadas a expedir recibo de adeudo de vacaciones.

En este supuesto y con el recibo de adeudo de vacaciones, la Empresa y el Trabajador de común acuerdo fijarán la fecha del disfrute.

ARTÍCULO 19 - Fiestas Abonables.- Las fiestas abonables trabajadas durante el año se sumarán al periodo vacacional o bien se disfrutarán en otra época del año, de común acuerdo entre las partes.

- Las fiestas abonables y no recuperables comprendidas dentro de los días de descanso, no se darán como disfrutadas.
- Las fiestas abonables y no recuperables se convertirán en dieciocho días, pudiéndolas disfrutar en el periodo de vacaciones.
- Las fiestas abonables y no recuperables se adicionará al descanso semanal correspondiente.

ARTÍCULO 20 - Permisos retribuidos.- El Trabajador avisando con la debida o posible antelación, tendrá derecho a la licencia correspondiente en los siguientes casos:

- Matrimonio trabajador: Quince días naturales
- Alumbramiento esposa: Tres días naturales.
- Por enfermedad o intervención quirúrgica grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos: Tres días naturales.
- Por fallecimiento de familiares citados en el párrafo anterior: Tres días naturales.
- Por bautizo de hijos: Un día.
- Por traslado de domicilio: Un día.
- Por boda de hijos o hermanos: Un día.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes de Centro de Formación Académica, Profesional o social, siendo retribuido los diez primeros días de año, y no retribuyéndose lo que exceda de dicho número y siempre previa justificación.
- Los trabajadores tendrán derecho a veinte horas retribuidas al año, por consulta médica, pudiéndose coger como máximo cuatro horas diarias con la correspondiente justificación de la Seguridad Social.

Siempre que haya que realizar desplazamientos, se incrementará el permiso según la siguiente escala:

- De 25 a 100 Km.: Un día más.
- De 100 a 250 Km.: Dos días más.
- Más de 250 Km.: Tres días más.

ARTÍCULO 21 - Excedencia Voluntaria.- El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria, siendo preciso para la solicitud de este beneficio que el trabajador lleve al servicio de la Empresa como mínimo un año.

La permanencia en tal situación no podrá ser inferior a seis meses, ni superior a cinco años, causando baja definitiva en la Empresa del excedente, que no solicite su ingreso con una antelación no inferior a treinta días a la fecha del vencimiento.

Excedencia por maternidad.- Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos hijos tendrán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año a partir del inicio de cada situación de excedencia el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del periodo de excedencia serán de aplicación salvo pacto colectivo o individual.

CAPÍTULO 6: Condiciones Económicas y Salariales.

ARTÍCULO 22 - Salario de Convenio.- El Salario de los trabajadores en el presente Convenio, será el que para cada categoría profesional se establece en el Anexo correspondiente, como resultante de un incremento para el año 1.995 del 3%

El incremento de vigencia del presente Convenio tendrá carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1.995.

ARTÍCULO 23 - Se establece una cláusula de revisión sin efectos retroactivos, y únicamente para actualizar tablas con efectos desde el día 1 de enero de 1.996, a partir del 3% hasta el IPC a 31 de diciembre de 1.995, actualización que garantizará un máximo del 1,90.

ARTÍCULO 24 - Trabajo Nocturno.- Se pacta que la nocturnidad se pague con el incremento del 25 % que marca la Ley, considerando que tendrá la obligación de pagarlo aquellas Empresas, en las que personal trabaje la mayor parte de su jornada entre las 22 horas y las 6 horas, salvo que el salario haya sido pactado, considerando el mismo nocturno por su propia naturaleza.

ARTÍCULO 25 - Cláusula de descuelgue.- el incremento salarial pactado no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetiva y tácitamente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de los años 1.993 y 1.994. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para los años 1.995. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes auditores o censores de cuentas atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las Empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las Empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la Representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados, y en su caso informe de auditores y de censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

Este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores y en función de costos económicos ello implica, se sustituirá e informe de auditores o censores, jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrada fehacientemente la situación de pérdidas.

Los Representantes Legales de los Trabajadores, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva, la información recibida y los datos que hayan tenido acceso como consecuencia de lo recibido en los párrafos anteriores observando por consiguiente, respeto de todo ello y sigilo profesional.

ARTÍCULO 26 - Antigüedad. - Seguirá la escala que figura en el artículo 9 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería del 28 de Febrero de 1974, si bien a partir del 1º Enero de 1985, los porcentajes se calcularán sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individuales que al 31 de Diciembre de 1984, se tengan reconocidas a cada trabajador.

ARTÍCULO 27 - Gratificaciones extraordinarias. - Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad que serán abonadas los días 15 de Julio y 22 de Diciembre respectivamente, a razón de una mensualidad de salario vigente en cada momento, más antigüedad.

El personal que perciba su salario en modalidad de retribución por porcentaje, percibirá sus gratificaciones en la fórmula establecida en la Ordenanza.

ARTÍCULO 28 - El personal con derecho a manutención. - Todos los trabajadores percibirán en concepto de manutención la cantidad de 4 120 Pts mensuales, salvo que dichos trabajadores opten por la manutención en especie. En los establecimientos que no dispongan de servicio de comedor no será posible la opción referenciada, debiendo abonar la Empresa las cantidades estipuladas por manutención. La cantidad total de manutención es de 49440 Pts anuales, prorrateadas en doce mensualidades.

ARTÍCULO 29 - Situación de I.L.T. - En los supuestos de I. L. T. debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, las Empresas vendrán obligadas a abonar la cuantía necesaria hasta alcanzar el 100% de las cantidades, establecidas en el Anexo correspondientes de las retribuciones del Convenio. En el caso de accidente laboral desde el primer día del primer mes y en los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral desde el décimo día del primer mes, sin que en ningún supuesto puedan exceder de 12 meses.

ARTÍCULO 30 - Útiles y herramientas. - Las Empresas están obligadas a proporcionar y reponer todos los útiles necesarios para el trabajo.

ARTÍCULO 31 - Ropa de Trabajo. - Las Empresas vendrá obligadas a facilitar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados.

El personal que por sus servicios tenga que utilizar smoking o prendas especiales no susceptibles de ser lavadas en casa, se le abonará por la empresa el coste de la limpieza, previa justificación, salvo que la limpieza la efectúe la propia Empresa.

ARTÍCULO 32 - Seguro de accidentes de trabajo. - Las Empresas vendrán obligadas a concertar bien individualmente, bien colectivamente una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte e invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente de trabajo que garantice a sus causahabientes, el percibo de las cantidades de:

Para el año 1.995

1.250.000.-Pts. en caso de muerte.

1.750.000.-Pts. en caso de invalidez permanente absoluta.

El riesgo comenzará a cubrir los efectos de indemnización señalada respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de la publicación del Convenio Colectivo en el B.O.P., plazo que se estima necesario para que las Empresas puedan aplicar las pólizas concertadas con anterioridad, para que pueda cubrir los referidos casos.

ARTÍCULO 33 - Jubilación a los 64 años de edad. - Los trabajadores afectados por este convenio, podrán acogerse a las jubilaciones a los 64 años de edad, con el 100 % de los derechos pasivos.

En este supuesto el Empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas, que figuren como desempleados en la Oficina de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

El nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrir un puesto de trabajo dentro del grupo profesional al que pertenece el trabajador jubilado, o cualquier otro grupo profesional de acuerdo con el Representante de los Trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las Disposiciones Legales que estén en vigor en las fechas en que se lleve a cabo dichas contrataciones.

ARTÍCULO 34 - Incentivos a la jubilación anticipada. - El trabajador que voluntariamente decida acogerse a las jubilaciones anticipadas en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las Disposiciones legales vigentes percibirán con cargo a la Empresa, las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de cinco años en la Empresa y haya cotizado a la Seguridad Social los años precisos para poder acceder a la jubilación anticipada.

287.216.- Pts. si la jubilación es a los 60 años.

224.680.- Pts. si la jubilación es a los 61 años.

163.245.- Pts. si la jubilación es a los 62 años.

133.550.- Pts. si la jubilación es los 63 años.

La cantidad a percibir se deducirá del premio de jubilación a que el trabajador tenga derecho, según el artículo 90 de la Ordenanza Laboral de Hostelería, siempre y cuando este sea superior a las cantidades arriba señaladas.

CAPITULO 7: Sobre la Contratación de trabajadores.

ARTÍCULO 35 - Contratación de trabajadores. - Las Empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con trabajadores que tengan otro empleo.

Asimismo los trabajadores incluidos en este Convenio se comprometen a no prestar trabajo en otras empresas. En ambos casos sin estar dados de alta en la empresa que prestan sus servicios.

La comisión paritaria tendrá facultades para proponer las medidas que estimen procedentes, cuando tengan conocimiento de estas circunstancias, pudiendo solicitar la documentación pertinente de las Empresas para comprobar estos casos de pluriempleo.

ARTÍCULO 36 - Sobre derechos sindicales. - Todo trabajador que voluntariamente y previo conocimiento a la Empresa, decida efectuar el descuento de la correspondiente cuota sindical, la Empresa hará efectivo dicho descuento en el mes indicado siguiente a la notificación del trabajador.

ARTÍCULO 37 - Secciones Sindicales. - Las empresas de más de 150 trabajadores, reconocerán las Secciones Sindicales y la figura del Delegado de Sección Sindical, de aquellas organizaciones firmantes o que se adhieran, si superan el 15 % de representatividad en la Empresa. El delegado de la Sección Sindical deberá ser un representante electo de su sindicato, registrado por el U.M.A.C. y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas con independencia de las que le correspondan como Representante de los Trabajadores.

Igualmente se estará a lo dispuesto en la ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPÍTULO 8: Comisión Paritaria

ARTÍCULO 38 - Comisión Paritaria. - Para entender de cuantas cuestiones se originen en la interpretación y aplicación de este Convenio, se constituye la Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros por parte de la Representación Social y tres miembros de la Asociación de Empresarios de Hostelería, Bares, similares y Residencias de Ancianos.

Asimismo dicha comisión tendrá competencias de desbloquear desacuerdos entre la Representación de los Trabajadores y las Empresas, en cuantas cuestiones se originen en materia de conflictividad laboral, tanto por casos individuales como colectivos, debiendo resolver por procedimiento de mediación y conciliación entre las partes, los siguientes temas:

- 1) Cuestiones de clasificación profesional.
- 2) Desacuerdo en el señalamiento de vacaciones.
- 3) Sanciones inferiores al despido.
- 4) Desacuerdo con los permisos retribuidos.
- 5) Reconocimiento de antigüedad.
- 6) Reclamaciones de cantidades no superior a 200.000. Pts.
- 7) Derechos Sindicales.
- 8) Modificación de las Condiciones de Trabajo. (Horarios de trabajo, descanso semanal, etc.).
- 9) Reclamaciones en materia de discriminación.
- 10) Contratación temporal y política de empleo.

Para la validez de sus acuerdos, será necesaria la paridad entre ambas representaciones, siendo necesaria la presencia de al menos dos vocales por cada representación. En los conflictos colectivos derivados de la aplicación del Convenio, se reunirá previamente la Comisión Paritaria del sector. La Comisión Paritaria resolverá en un plazo no superior a 15 días. Si no se alcanzase acuerdo o no se resolviese en el plazo de 15 días, procederá el procedimiento judicial. En los conflictos individuales podrá utilizarse el procedimiento de mediación de la Comisión Paritaria previa aceptación de las partes.

ARTÍCULO 39 - Comisión de Seguimiento. - Se constituirá una Comisión de Seguimiento constituida por las Organizaciones Sindicales más representativas y la Parte Empresarial que se encargará de reunirse una vez cada tres meses de forma ordinaria y, por razones de urgencia, cuando cualquiera de las partes lo estime oportuno.

ARTÍCULO 40 - Los finiquitos sólo serán liberatorios por las cantidades y conceptos en él expresados. En el presente Convenio se adjunta el modelo único, que deberá utilizarse por todas las

MODELO ÚNICO DE FINIQUITO

Don/Doña
 con domicilio en C/
 que trabaja en la Empresa desde hasta
 con la categoría profesional de declaro que he recibido
 de ésta la cantidad de Pts en concepto de liquidación total por baja en dicha
 empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida.

En a de de 1.9...

ARTÍCULO 41 - Mientras dure el embarazo se dará a la mujer un puesto de trabajo adecuado para proteger la salud de la madre y no ponga en peligro la nueva vida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los trabajadores en la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Febrero de 1974 y demás disposiciones legales de necesario cumplimiento.

Segunda.- Se procederá a la actualización de las nominas próximas a la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercera.- El presente Convenio es aceptado en plena conformidad de Empresarios y Representación de los Trabajadores integrantes de la Comisión negociadora y cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 28 de Julio de 1.995.

Cuarta.- Se crean las categorías de Administrativo y Auxiliar Administrativo.

Quinta.- La categoría de APRENDIZ incluye a los trabajadores comprendidos entre las edades de 16, 17, 18 y 19 años para todas las actividades.

Se crea la categoría de AUXILIAR DE HOSTELERÍA, adscribiéndose a la misma aquellos trabajadores que han superado el periodo correspondiente al que va de los 16 a los 18 años en la misma empresa como aprendices, no pudiendo permanecer en esta categoría cumplidos los veinte años.

En esta categoría solo podrá permanecer el trabajador un año.

Se crea la categoría a de APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS, de primer año en el sector.

Se crea la categoría APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS, de segundo año

Estas categorías empezarán a regir a partir de la publicación del presente convenio.

Sexta.- APRENDICES MAYORES DE 18 AÑOS, si han realizado el periodo de aprendizaje (Mínimo un año) en otra empresa del sector, pasaran a la categoría de AUXILIAR MAYOR DE 18 AÑOS.

Séptima.- Estas categorías sólo se aplicarán para personas que acceden al primer empleo en el sector a partir de su publicación

Octava - El convenio en su contenido normativo y la ordenanza estarán en vigor hasta la firma del nuevo convenio

Novena - Ambas partes adquieren el compromiso de negociar el convenio de 1996, durante el mes de enero de 1996.

CATEGORÍAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y RESTAURACIÓN

GRUPO 1º

Hostales 5 y 4 estrellas.

Restaurantes, casas de comidas y tabernas de 1ª que sirvan comidas.

Cafeterías especiales de 1-.

Cafés, bares, cervecerías y chocolateras de 1

GRUPO 2º

Hoteles de 3 estrellas.

Restaurantes, casas de comidas y tabernas de 2ª que sirven comidas

Cafés, bares y chocolaterías de 2ª

GRUPO 3º

Hoteles de dos estrellas.

Restaurantes, casas, de comidas, y tabernas de 3ª que sirven comidas.

Cafés, bares, cervecerías y chocolateras de 3ª.

GRUPO 4º

Hoteles de una estrella.

Hostales de dos y una estrella.

Pensiones categoría única.

Restaurantes, casas de comidas y todas las tabernas que no sirven comidas.

Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 4-.

C.- SUBROGACIÓN DISCRECIONAL

- a) No obstante los previstos en el apartado B Subrogaciones obligatorias el nuevo concesionario queda facultado para no absorber ni subrogarse en los contratos de los trabajadores que cualquiera que sea su Categoría y nivel de Convenio tuviese una antigüedad menor de los tres meses en el Centro de Trabajo que corresponda en el momento del cambio, debiendo ser expedito un certificado al efecto por el Comité de Empresa o Delegado de Personal.

La decisión, subrogatoria o no, deberá ejercitarla en todo el caso el nuevo Concesionario en el Plazo máximo de veinte días a partir de aquel en el que se le haya hecho entrega de certificado reseñado, entendiéndose conforme la subrogación por el simple transcurso del plazo.

No obstante queda establecido que esta facultad no operará en ningún caso y se realizará la subrogación total y obligatoria, si la Empresa saliente probase que su contrata se habla iniciado en menos de seis meses de su finalización.

- c) Decidida la no subrogación los contratos seguirán dependiendo a todos los efectos del Concesionario anterior, entendiéndose que permanecieron bajo sus dependencias hasta el mismo momento de la decisión no subrogatoria y siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto rescisorio o finiquito pactado unilateralmente con el trabajador antes de la fecha de decisión de la fecha del nuevo Concesionario, todo ello sin perjuicio de cualquier reembolso o liquidación salarial que proceda entre los dos Concesionarios.

Si se decide la subrogación el procedimiento será el mismo que para el resto del personal.

D. - SUBROGACIÓN TOTAL

En todo caso, se producirá subrogación total de la plantilla del personal incluido en el Convenio, cuando se trate de la única explotación que tenía el concesionario saliente.

Cuando naciese una nueva subrogación a los trabajadores afectados, se les seguirá aplicando el mismo Convenio Colectivo que tenían con Concesionario anterior respetando las mejoras sociales, económicas, etc.

SUBROGACIONES

A.- PRINCIPIO GENERAL.

Se acepta el principio general de la subrogación en los casos de la asunción o cambio de titularidad de las concesiones o contratos. No obstante las peculiaridades características de la actividad de las subrogaciones a los supuestos y reglas de los apartados siguientes:

B.- SUBROGACIONES OBLIGATORIAS.

- a) El personal cuya categoría profesional corresponda con los niveles del Convenio Provincial de Hostelería serán absorbidos automáticamente por el nuevo Concesionario en idénticas condiciones salariales y de antigüedad y mejoras sociales que disfrutasen en el momento de producirse el cambio y sin merma de sus derechos adquiridos.
- b) El concesionario saliente vendrá obligado a practicarle la liquidación que corresponda no siendo pertinente indemnización alguna.
- c) Asimismo el Concesionario saliente entregará al entrante, copia del contrato de trabajo (si lo hubiera) de cada trabajador aceptado y en todo caso recibos de salarios e impresos de cotizaciones de la Seguridad Social correspondiente a los tres últimos meses. La misma obligación corresponde a todos los trabajadores que deberán entregar al nuevo Concesionario fotocopia de los recibos salariales de los últimos tres meses entendiéndose que el nuevo Concesionario no estará obligado a respetar la antigüedad ni condiciones algunas salariales o no salariales, superior a las establecidas en el Convenio Provincial mientras el Concesionario saliente o los trabajadores no hayan cumplido esta obligación de acreditarlas en la forma que aquí se prevé
- d) El trabajador no será sometido a periodo de prueba alguna.
- e) El trabajador vendrá obligado a someterse a la absorción en las condiciones antes estipuladas, debiendo incorporarse al trabajo en la fecha en la que se produzca el cambio real del Concesionario tras haber sido convocado por escrito por la nueva Empresa. En caso de oponerse, se entiende que renuncia a su puesto de trabajo y causa baja.

F) Cuando una Empresa en las que se viniese realizando el servicio de restauración de colectividades a través de un concesionario tome a su cargo directamente dicho servicio, deberá hacerse cargo también de los trabajadores de la empresa concesionaria que presentan sus servicios en su centro de trabajo.

HOSTELERIA 1995

	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV
NIVEL 1				
JEFE DE COCINA	143.517	140.161	136.805	136.805
SEGUNDO JEFE DE COCINA	127.801	124.747	121.541	121.541
JEFE DE PARTIDA	124.620	121.884	119.089	119.089
NIVEL 2				
JEFE DE RECEPCION	122.114	117.367	113.128	113.128
JEFE DE COMEDOR	122.114	117.367	113.128	113.128
COCINERO	122.114	117.367	113.128	113.128
NIVEL 3				
SEGUNDO JEFE DE COMEDOR	115.773	111.704	109.548	109.548
JEFE DE SECTOR	115.773	111.704	109.548	109.548
NIVEL 4				
RECEPCIONISTA	110.691	107.489	104.174	104.174
E. ECONOMATO Y BODEGA	110.691	107.489	104.174	104.174
CAMARERO	110.691	107.489	104.174	104.174
GOBERNANTA	110.691	107.489	104.174	104.174
ADMINISTRATIVO	110.691	107.489	104.174	104.174
NIVEL 5				
AYUDANTE DE COCINA	104.607	101.054	96.745	96.745
CAFETERO	104.607	101.054	96.745	96.745
ENCARGADA DE LENCERIA	104.607	101.054	96.745	96.745
OFICIAL 1ª OFICIOS VARIOS	104.607	101.054	96.745	96.745
NIVEL 6				
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	94.068	91.727	91.004	91.004
TELEFONISTAS	94.068	91.727	91.004	91.004
AUXILIAR ADM. RECEPCION	94.068	91.727	91.004	91.004
CONSERJE DE DIA	94.068	91.727	91.004	91.004
CONSERJE DE NOCHE	94.068	91.727	91.004	91.004
AYUDANTE DE RECEPCION	94.068	91.727	91.004	91.004
MOZO DE EQUIPAJE	94.068	91.727	91.004	91.004
AYUDANTE DE CAMARERO	94.068	91.727	91.004	91.004
CAMARERA DE PISOS	94.068	91.727	91.004	91.004
OFICIAL 2ª OFICIO VARIOS	94.068	91.727	91.004	91.004
BODEGUERO	94.068	91.727	91.004	91.004
FREGADORA	94.068	91.727	91.004	91.004
LENCERA	94.068	91.727	91.004	91.004
PERSONAL DE LIMPIEZA	94.068	91.727	91.004	91.004
PLANCHADORA COSTURERA	94.068	91.727	91.004	91.004

NIVEL 7

BOTONES MENORES 18 AÑOS	52.659	51.584	51.584	51.584
BOTONES MAYORES 18 AÑOS	88.111	84.592	83.834	83.834

NIVEL 8

APREN. MENORES DE 18 AÑOS	52.659	51.584	51.584	51.584
AUXILIAR DE HOSTELERIA	88.111	84.592	83.834	83.834
A. MAYOR 18 AÑOS 1º AÑO	88.658	88.658	88.658	88.658
A. MAYOR 18 AÑOS 2º AÑO	79.220	79.220	79.220	79.220

CLUBS, DISCOTECAS, SALAS DE BAILE Y SALAS DE FIESTA

LUJO	1ª	2ª
------	----	----

NIVEL 1

ENCARGADO	129.605	127.064	124.086
-----------	---------	---------	---------

NIVEL 2

CAMARERO	115.477	112.917	110.350
BARMAN	115.477	112.917	110.350
DISKJOKEY	115.477	112.917	110.350

NIVEL 3

AYUDANTE DE CAMARERO	101.280	98.247	96.106
AYUDANTE DE BARMAN	101.280	98.247	96.106
TAQUILLERO	101.280	98.247	96.106

NIVEL 4

LIMPIADORA	93.568	91.455	89.870
------------	--------	--------	--------

CASINOS

CONSERJE	104.174
ORDENANZA	96.745
LIMPIADORA	91.004
CAMARERO	104.174

MANUTENCION

4.120 MES
49.440 AÑO

JUBILACION

60	287.216
61	224.680
62	163.245
63	133.550

3741

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DEL METALPARA PALENCIA Y PROVINCIA 1995.CAPITULO IDISPOSICIONES GENERALESSección primera: Ambito, vigencia y denuncia del ConvenioArtículo 1º, AMBITO DE APLICACIÓN

Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de empresas y trabajadores encuadrados en el sector del metal, que se rigen por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Artículo 2º, AMBITO TERRITORIAL

- Este Convenio regulará las relaciones laborales de las empresas incluidas en el ámbito territorial y funcional de este Convenio con la totalidad de sus trabajadores, independientemente de la modalidad de contratación, por la que presten servicios salvo al personal directivo al que se refiere el art. 1.3.c) del Estatuto de los trabajadores.
- Los trabajadores a tiempo parcial gozarán de los mismos derechos y condiciones que los trabajadores a tiempo completo. Estas condiciones se determinarán proporcionalmente sólo cuando deriven de la duración del trabajo o nivel de ingresos.
- Será nula de derecho cualquier discriminación en el trabajo por razones de sexo, edad, raza, nacionalidad, etc.

Artículo 3º, AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 1.995 hasta el 31 de Diciembre de 1.995, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 4º, DENUNCIA

- El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 1 de Noviembre de 1.995, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones del nuevo convenio en fecha no posterior a 15 días naturales contados a partir de la fecha de su denuncia.
- Si denunciado y expirado el presente convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para las firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

Segunda sección: Consideración global del Convenio.Artículo 5º, VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

El Convenio se entiende como un todo orgánico, por lo que si la Autoridad Laboral entendiera que alguna de sus cláusulas conculca la legislación vigente y diera traslado del mismo a la jurisdicción competente quedará sin eficacia práctica, precediéndose a su nueva negociación.

Artículo 6º, ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las mejoras establecidas en este Convenio, podrán ser absorbidas por las empresas por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante la vigencia del mismo se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integren el mismo, éstas sólo serán de aplicación cuando, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario en sus propios términos lo pactado.

Artículo 7º, CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las situaciones más beneficiosas que tengan establecidas las empresas con los trabajadores "ad personam", de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO IIJORNADA LABORAL VACACIONES LICENCIAS Y FESTIVIDADESArtículo 8º, JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo para el año 1995 será de 1.808 horas en cómputo anual de trabajo efectivo, respetando aquellas jornadas que se tengan pactadas en cada empresa afectada. Las empresas que actualmente tienen establecida la jornada de lunes a viernes, la respetarán.

Artículo 9º, HORAS EXTRAORDINARIAS

Se acuerda que las horas extraordinarias de carácter habitual sean suprimidas.

Respecto a las horas extraordinarias de otra naturaleza, se estará a lo dispuesto en el Artículo 9, capítulo 4º, título 2º del AES

Artículo 10º, VACACIONES

El periodo de vacaciones retribuidas será de treinta días naturales.

En cuanto a su disfrute se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, recogiendo el derecho a que el trabajador pueda disfrutar, si así lo conviniera, de quince días en el periodo entre el día 1 de Junio y el día 1 de Septiembre.

El disfrute de las vacaciones por parte de los trabajadores se efectuará por turnos rotativos, comenzándose por orden de antigüedad, y así correlativamente en años sucesivos.

Artículo 11º, LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente tendrá derecho a la licencia remunerada por los motivos y duración expresados en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio y en el Estatuto de los Trabajadores, sin más modificaciones que las que a continuación se detallan.

- Matrimonio del trabajador: 17 días naturales.
- Durante tres días naturales, que se ampliarán en dos más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento, enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos, nietos, abuelos hermanos y tíos.
- Matrimonio de hijos, padres y hermanos o cuñados: un día y dos más en caso de desplazamiento fuera de la provincia.
- Cambio de domicilio habitual, dos días naturales.

Artículo 12º, FESTIVIDADES PATRONALES

Durante las fiestas patronales de cada localidad el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a vacar las tardes hasta un máximo de tres. En la capital las tardes citadas serán fijadas por una Comisión Paritaria del Convenio, una vez conocido el Programa Oficial de Festejos.

Artículo 13º, FESTIVIDADES ESPECIALES

El personal afectado por este Convenio vacará la tarde del 5 de Enero y 31 de Diciembre.

No obstante, en los sectores de joyería y venta de electrodomésticos, los trabajadores vendrán obligados a trabajar esas tardes si así lo solicita la empresa, pudiendo vacar las horas de jornada normal de ese día en cualquier día o época del año.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES ECONÓMICAS

Artículo 14º, SALARIO

Para el año 1995 será el que resulte de aplicar a las tablas salariales vigentes a 31 de Diciembre de 1994 un incremento de un 3%

Artículo 15º, RETRIBUCIÓN SALARIAL Y REVISIÓN

Se establece una revisión sin efectos retroactivos y únicamente para actualizar las tablas desde el día 1 de Enero de 1996, a partir del 3% hasta el IPC a 31 de Diciembre de 1995, actualización que garantizará un máximo de 1,90%

Artículo 16º, ANTIGÜEDAD

Las empresas abonarán a los trabajadores por este concepto cuatrienios en al cuantía del 6% del salario base.

Artículo 17º, GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, que se harán efectivas respectivamente antes de los días 16 de Julio y 15 de Diciembre, en la cuantía de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida antigüedad, y que sean de aplicación en las indicadas fechas.

Artículo 18º, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Las empresas abonarán a los trabajadores por este concepto una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida antigüedad, debiendo liquidarse dentro del primer trimestre y en base a los salarios vigentes en el 31 de Diciembre del año anterior.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año se le abonará en proporción al tiempo de estancia en la empresa.

Artículo 19º, DIETAS

El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiese efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el trabajador tendrá derecho además, a una cantidad de 183 ó 330 pesetas diarias, según el desplazamiento sea por media jornada o completa. Estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje que el salario base.

CAPITULO IV

MEJORAS SALARIALES

Artículo 20º, INDEMNIZACIONES EN CASO DE ILT

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se observarán las siguientes normas:

- Enfermedad común: En este supuesto la empresa complementará la prestación obligatoria hasta alcanzar el 100 por 100 de las cantidades que figuren en el anexo, más la antigüedad.
- Enfermedad profesional o accidente laboral: En este caso la empresa vendrá obligada a complementar la prestación hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización por accidentes de trabajo del mes anterior a la fecha de la baja.

En los supuestos anteriores la duración máxima de estos beneficios será de diez y ocho meses.

Artículo 21º, INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

Las empresas vendrán obligadas a concertar, bien individualmente bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos indicados, que garanticen a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 2.000.000 de pesetas.

Artículo 22º, AYUDA ESCOLAR

Las empresas abonarán a los trabajadores por cada hijo en edad escolar, la cantidad de 2.388 pesetas por año y que comprenderá a los estudios de EGB, BUP, COU Y FP

La fecha de su devengo será durante el mes de Octubre previa justificación del trabajador de la matriculación del hijo.

Artículo 23º, JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS

Los trabajadores afectados por este Convenio podrán acogerse a la jubilación

anticipada a los 64 años de edad con el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personal que figuren como desempleadas en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en el momento de llevarse a cabo.

El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima dispuesta para la jubilación en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la misma, y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo.

• A los 60 años	145.096	pesetas.
• A los 61 años	116.077	pesetas.
• A los 62 años	87.058	pesetas.
• A los 63 años	58.038	pesetas.

Artículo 24º, FINIQUITOS

Los finiquitos sólo serán liberatorios por los conceptos y cantidades en él reflejados.

CAPITULO V

PROTECCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA Y DE LA NUEVA VIDA

Artículo 25º

Con el fin de garantizar la salud de la mujer en período de gestación, así como la de la nueva vida, la empresa, de acuerdo con la correspondiente indicación ginecológica de los servicios médicos de la Seguridad Social, la facilitará el puesto de trabajo adecuado a la citada situación.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 26º

En esta materia ambas partes acuerdan:

- A todo trabajador afiliado a cualquier sindicato, si así lo solicita por escrito se le descontará su cuota sindical por parte de la empresa en su nómina correspondiente.
- En aquellas empresas cuyo número de trabajadores sea de 151, tendrán derecho los sindicatos más representativos a un delegado sindical, el cual tendrá el mismo crédito de horas y las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa.
- Las empresas afectadas por el presente Convenio permitirán la acumulación de las horas sindicales de los delegados de personal o miembros del Comité de Empresa de un mismo sindicato.

CAPITULO VII

FOMENTO DE EMPLEO

Artículo 27.

Las empresas afectadas por este convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con personas que ya estuvieran trabajando en otra empresa, que tengan otra ocupación o presten trabajo por cuenta propia sin la debida alta en la Seguridad Social.

CAPITULO VIII

COMISIONES PARITARIAS

Artículo 28º

Se crean las siguientes Comisiones Paritarias:

- Comisión de Seguridad e Higiene.
- Comisión de seguimiento de pluriempleo y horas extra.
- Comisión Paritaria de interpretación de las materias del Convenio que puedan ser causa de discrepancia.

Estas Comisiones estarán integradas por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios. Se reunirán a petición de cualquiera de las partes, siendo precisa para la validez de los acuerdos tomados la paridad entre ambas representaciones con asistencia de dos miembros como mínimo de cada parte.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los trabajadores que ostenten durante cinco años en la misma empresa, la categoría de: Dependiente de Segunda; Auxiliar Administrativo; Auxiliar de Caja, pasarán, respectivamente, a la categoría de: Dependiente de Primera; Administrativo; y Cajero.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral del Sector de Comercio y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

SEGUNDA: El pago de atrasos y la normalización de las nóminas de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se hará efectivo para actualizar las nóminas a partir de la nómina del mes de Agosto. Se establece como fecha tope para el pago de atrasos el día 30 de Septiembre de 1995.

TERCERA: El presente Convenio es aceptado y suscrito con la unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrados en la Comisión Negociadora formada por representantes de las organizaciones empresariales FEPAMETAL Y C.P.O.E. y de las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO., cuyo acuerdo ha sido plasmado según el protocolo del 28 de Julio de 1995.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DEL METAL PARA EL AÑO 1995

CATEGORIAS	Salario mes 1995	Salario año 1995
Grupo I. Personal Titulado:		
Graduado Superior	122.780	1.835.300
Graduado Medio	119.833	1.791.274
Grupo II. Personal Mercantil:		
Jefe de Compras	112.961	1.688.539
Jefe de Ventas	112.961	1.688.539
Jefe de Personal	112.961	1.688.539
Jefe de Sucursal	111.950	1.673.414
Jefe de Sección	108.048	1.615.043
Viajante a Comisión	77.838	1.163.516
Viajante sin Comisión	111.198	1.662.156
Dependiente Mayor	111.950	1.673.414
Dependiente de Primera	98.275	1.469.033
Dependiente de Segunda	90.812	1.357.466
Ayudante de Dependiente	83.392	1.246.557
Grupo III. Personal Adm. y Caja:		
Jefe Administrativo	112.961	1.688.539
Oficial Administrativo	98.275	1.469.033
Administrativo	92.658	1.385.054
Auxiliar Administrativo	83.392	1.246.557
Contable/Cajero Mayor	109.755	1.640.604
Cajero	92.658	1.385.054
Auxiliar de Caja	83.392	1.246.557
Grupo IV. Personal Oficinas Aux.:		
Profesionales de Oficio de 1.ª	98.325	1.469.765
Profesionales de Oficio de 2.ª	92.658	1.385.054
Profesionales de Oficio de 3.ª	88.401	1.321.400
Mozo Especializado	88.401	1.321.400
Mozo	85.630	1.279.978
Grupo V. Trabajadores Menores:		
Pinches, Aprendices, Aspirantes a Administrativos y Auxiliares de Caja de 16 y 17 años	53.745	803.371
		3741

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE LA PIEL PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

1995

CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera: NORMAS GENERALES

Art. 1º, Ámbito Funcional: Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector de la Piel, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2º, Ámbito Territorial: Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidos en la actualidad en Palencia y su provincia, así como las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3º, Vigencia y Duración: El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1995, cualquiera que sea su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La duración del mismo será de un año, esto es, de 1º de Enero de 1995 al 31 de Diciembre de 1995, quedando automáticamente denunciado al concluir este período. No obstante, y hasta la firma del convenio que le sustituya, mantendrá su vigencia.

Sección Segunda: CONSIDERACIÓN GLOBAL DEL CONVENIO

Art. 4º, Indivisibilidad del Convenio: Las condiciones pactadas por el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Sección Tercera: ABSORCIÓN Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Art. 5º, Absorción y compensación: Las presentes mejoras comprendidas en este Convenio podrán ser absorbidas por las empresas si así lo estiman conveniente y hasta donde alcancen son:

- Las de igual índole y concepto que puedan implantarse en el futuro por imposición legal.
- Las que libremente y en mayor cuantía vengan otorgando las empresas, estimadas éstas en su conjunto.

Art. 6º, Condiciones más beneficiosas: Subsistirán las mejoras económicas o de otra índole que tengan establecidas las empresas para sus trabajadores no comprendidas en el presente Convenio, de tal manera que ningún trabajador pueda ser perjudicado por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO II, PERIODO DE PRUEBA, CESES Y PLAZO DE PREAVISO

Art. 7º, Periodo de prueba: Los ingresos de trabajadores, tanto de tiempo indefinido como por tiempo determinado, estarán sujetos al período denominado de prueba que, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, será por los siguientes periodos:

- Para los técnicos titulados: Seis meses.
- Para los trabajadores cualificados: Tres meses.
- Para los trabajadores no cualificados: Quince días laborales.

Art. 8º, Cese y plazo de Preaviso: El personal que desee cesar al servicio de la empresa, deberá preavisar a la misma por escrito y con una antelación mínima de quince días.

El incumplimiento de este plazo de preaviso dará lugar a una sanción equivalente al importe de la cantidad que en concepto de salario correspondiera a los días que faltan para completar el periodo de preaviso, pudiéndose retraer esta sanción de los devengos que las empresas deban abonar al productor en concepto de liquidación y su importe se repartirá por partes iguales entre todo el personal existente en el establecimiento.

CAPITULO III, HORARIO DE TRABAJO, JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS RETRIBUIDAS

Art. 9º, Jornada Laboral: Durante el presente Convenio la jornada laboral será de cuarenta horas semanales, de acuerdo con la Ley 4/83, de lunes a sábado (vacando los sábados por la tarde) y que en cómputo anual equivaldrá a 1.816 horas.

La distribución de esta jornada durante los días de la semana puede ser objeto de variación si las circunstancias de competitividad con otras empresas, exigencias de su clientela o perspectivas del mercado así lo requieran, para cuya modificación será preciso acuerdo de la Comisión Paritaria, ante quien se presentará las razones que motiven el cambio de horario sin que se produzca modificación en el número de horas a realizar durante la semana.

Art. 10º, Vacaciones: Todo el personal, cualquiera que sea categoría laboral, que preste sus servicios en empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán de común acuerdo entre empresa y trabajadores, observándose las siguientes normas:

- El trabajador podrá elegir quince días ininterrumpidos en la época que considere adecuada.
- Tres días para asuntos propios, preavisando con 48 horas.
- Doce días a elección de la empresa.
- No podrán coincidir en la misma fecha dos trabajadores en periodo de vacaciones.
- En el supuesto de que dos o más trabajadores solicitaran el disfrute de los días establecidos a su elección en los apartados a. y b. de este artículo, tendrá preferencia el de más antigüedad en la empresa, procediéndose a sorteo en el caso de que los trabajadores tengan la misma antigüedad, siendo rotativo este orden de preferencia para años sucesivos, de forma que el último en la elección pueda escoger en primer lugar el periodo vacacional para el siguiente año.

Art. 11º, Licencias Retribuidas: La duración de la licencia retribuida por ocasión de matrimonio del trabajador será de dieciséis días naturales. Por boda de ascendientes y descendientes en primer grado, así como por hermanos y hermanos políticos, un día natural de licencia.

CAPITULO IV, CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 12º, Salario Convenio: Es el que figura como tal en el Anexo del Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 3% a los salarios vigentes el 31 de Diciembre de 1994.

Art. 13º, Cláusula de Revisión Salarial: Se establece una revisión sin efectos retroactivos, y únicamente para actualizar tablas con efectos desde el día 1 de Enero de 1996, a partir del 3% hasta el IPC a 31 de Diciembre de 1995, actualización que garantizará un máximo de 1,90%

Art. 14º, Cláusula de Descuelgue: Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el Artículo 12 de este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit mantenidas en los ejercicios contables de los años 1993 y 1994. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para el año 1995.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados, y en su caso, informe de auditores o censores jurados de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y a los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 15º, Antigüedad: A partir del 1º de Enero de 1985, el personal comprendido dentro del campo de aplicación de este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios de un 5% sobre el salario base vigente en cada momento.

Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de Diciembre de 1.984 se tengan reconocidas a cada trabajador.

Para el cómputo de la antigüedad se estará a lo dispuesto en el párrafo 2º del Artículo 38 de la Vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Art. 16º, Gratificaciones Extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias de verano y de Navidad, consistirán cada una de ellas en el importe de una mensualidad del haber total, pagaderas el día 15 de Julio, la de verano, y el 15 de Diciembre, la de Navidad.

Art. 17º, Participación en Beneficios: Las empresas abonarán anualmente y en concepto de participación de beneficios, una gratificación consistente en el importe de una mensualidad de salario base convenio más la antigüedad que corresponda en cada caso.

La gratificación de beneficios se abonará y corresponderá a ejercicios vencidos, debiendo hacerse efectiva antes del 30 de Marzo del año siguiente al ejercicio que corresponda y con arreglo a las retribuciones vigentes al 31 de Diciembre del año anterior a su abono, pudiendo ser prorrateada a lo largo de los doce meses del año.

CAPITULO V, MEJORAS SOCIALES

Art. 18º, Situaciones de ILT: Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observará la norma siguiente:

En caso de Incapacidad Laboral por Enfermedad o Accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el Régimen de la misma, la empresa completará las prestaciones hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, límite que será ampliado hasta dieciocho meses en el supuesto de que el trabajador esté hospitalizado, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Art. 19º, Seguro de accidente de Trabajo: Se crea un seguro que cubre el riesgo de accidente en la modalidad de fallecimiento e invalidez permanente en el grado de absoluta, como consecuencia de accidente de trabajo incluidos los acaecidos "in itinere", concediéndose a los causahabientes, en caso de fallecimiento, una indemnización de 1.200.000 pesetas, y al inválido absoluto 1.800.000 pesetas.

Este riesgo comenzará a cubrirse a los efectos de la indemnización señalada, transcurridos dos meses desde el día en que tenga lugar la firma de presente convenio.

Art. 20º, Reposición de Prendas: A los trabajadores que proceda, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Art. 21º, Comisión Paritaria: Para entender de cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros por parte de los trabajadores (representación sindical de UGT y/o CCOO) y tres miembros de la Asociación Provincial de Comercio de la Piel. En los conflictos colectivos derivados del aplicación del Convenio, se reunirá previamente la Comisión Paritaria del sector. La Comisión Paritaria resolverá en un

plazo no superior a 15 días. Si no se alcanzase acuerdo o no se resolviese en el plazo de 15 días, procederá el procedimiento judicial.

En los conflictos individuales podrá utilizarse el procedimiento de mediación de la Comisión Paritaria, previa aceptación de las partes.

Art. 22º, Comisión de Seguimiento: Se constituirá por las partes firmantes del Acuerdo Provincial de Negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual, se reunirá al menos una vez cada tres meses, y por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase oportuno.

CAPITULO VI, MEDIDAS DE FOMENTO DE EMPLEO

Art. 23º, Jubilación Anticipada a los 64 años: Los trabajadores afectados por este Convenio podrán acogerse a la jubilación a los 64 años de edad con el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en la Oficina de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 24º, Ayuda Económica a las Jubilaciones Anticipadas: El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de 10 años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con 6 meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

- 309.000 pesetas, si la jubilación es a los 60 años.
- 216.300 pesetas, si la jubilación es a los 61 años.
- 154.500 pesetas, si la jubilación es a los 62 años.
- 123.600 pesetas, si la jubilación es a los 63 años.

Art. 25º, Finiquitos: Los finiquitos sólo serán liberatorios en los conceptos y cantidades en ellos reflejados.

Art. 26º, Protección a la Mujer Embarazada: Mientras dure esta circunstancia, se dará a la mujer un puesto de trabajo adecuado que proteja la salud de la madre y no ponga en peligro la de la nueva vida.

CAPITULO VII, SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 27º, Seguridad e Higiene: En materia de seguridad e higiene se recogerá el contenido del texto del A.I./85 de la legislación vigente en la materia.

Art. 28º, Secciones Sindicales: Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no estén contempladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda: La C.P.O.E. se compromete a dar publicidad del Protocolo de Acuerdo, entre sus asociados y asociaciones, al objeto de que se procedan a actualizar las nóminas a partir del mes de Agosto. El pago de atrasos se realizará como fecha tope el 30 de Setiembre de 1995.

Tercera: Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contratos que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no el Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarta: El presente Convenio es aceptado y suscrito con la unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrados en la Comisión Negociadora cuyo acuerdo ha sido plasmado según el protocolo de 26 de Julio de 1995.

Quinta: El Convenio en su contenido normativo y la Ordenanza estarán en vigor hasta la firma de un nuevo convenio.

Sexta: Ambas partes adquieren el compromiso de negociar el Convenio de 1996, durante el mes de Febrero de ese mismo año.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL COMERCIO DE LA
PIEL PARA 1995

CATEGORIAS

1995

Jefe de Personal	109.034
Jefe de Ventas	109.034
Jefe de Compras	109.034
Encargado de Establecimiento	105.064
Viajante	105.064
Dependiente mayor de 25 años	99.117
Dependiente entre 22 y 25 años	92.445
Ayudante 20 y 21 años	80.249
Ayudante 18 y 19 años	73.388
Dependiente Mayor	109.034
Aprendiz 3.º y 4.º año	47.897
Aprendiz de 1.º y 2.º año	41.129
Oficial Administrativo	99.117
Auxiliar Administrativo de 18 y 19 años	73.388
Auxiliar Administrativo de 20 años	81.013
Aspirante Administrativo de 16 y 17 años	47.897
Auxiliar de Caja de 16 y 17 años	47.897
Auxiliar de Caja de 18 y 19 años	73.388
Auxiliar de Caja de 20 a 21 años	80.249
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	92.445
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	99.117

3741

ACTA NUM. 1 DEL CONVENIO PROVINCIAL DE MAYORISTAS Y DETALLISTAS
DE DROGUERIA, HERBORISTERIA, ORTOPEDIA, PERFUMERIA Y PLASTICOS

ASISTENTES

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

D. Samuel Fernández Salvador (UGT)
Dª María José Villán (U.G.T.)
D. Luis González (CC.OO.)
Dª Lourdes Barcenilla (CC.OO.)

REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS

D. Carlos Fuentes Fenech (CPOE)
D. Eugenio Rodríguez Rodríguez (CPOE)

En Palencia a 6 de Julio de 1.995, reunida la Comisión Negociadora del Convenio de referencia, al objeto de negociar el presente Convenio y tras numerosas deliberaciones al respecto, se llega al presente ACUERDO:

Mantener el texto actual del convenio, revisándose las tablas salariales en el mismo porcentaje que se pacte en el Convenio Nacional de Mayoristas de Droguería, Herboristería, Ortopedia y Perfumería.

Tan pronto se constate la aprobación de dicho Convenio, se reunirá la Comisión Paritaria para aplicar dichas mejoras salariales al Convenio Provincial.

La paga de beneficios se prorrateará en doce mensualidades.

Este acuerdo tendrá una vigencia de dos años.

Al finalizar este acuerdo, las partes se comprometen a reunirse para prorrogarle o determinar lo que consideren oportuno.

Y sin más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión.

3741

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE MAYORISTAS DE COLONIALES,
DETTALLISTAS DE ULTRAMARINOS Y SUPERMERCADOS
DE ARTICULOS DE ALIMENTACION.

Capítulo I, Disposiciones Generales

Sección Primera: Normas Generales

Artículo 1º, **Ambito Funcional:** Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de mayoristas de coloniales, detallistas de ultramarinos y supermercados de artículos de alimentación y que se rijan por la Ordenanza Laboral para el comercio, así como a la empresa denominada Vinos Barrigón.

Artículo 2º, **Ambito Territorial:** Las normas serán de aplicación a todas las empresas de los sectores indicados y sus trabajadores, establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante su vigencia del mismo.

Artículo 3º, **Ambito Temporal:** El Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor con efectos de 1º de Enero de 1995 y tendrá una duración de un año, finalizando en consecuencia, el 31 de Diciembre de 1995.

Artículo 4º, **Denuncia:** No será preciso efectuar denuncia expresa del Convenio, entendiéndose denunciado por consiguiente, el 31 de Diciembre de 1995.

Sección Segunda: Consideración global del Convenio

Artículo 5º, **Vinculación a la Totalidad:** Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Sección Tercera: Absorción y condiciones más beneficiosas

Artículo 6º, **Absorción y Compensación:** Las condiciones pactadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas por las mejoras que actualmente tengan establecidas las empresas, tanto voluntariamente, como por aplicación del Convenio anterior, sea cual fuere la naturaleza de éstas.

Las modificaciones salariales por vía legal, serán de aplicación, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, exceda de las aquí pactadas, subsistiendo en caso contrario éstas por sus propios términos.

Artículo 7º, **Condiciones más beneficiosas:** Se respetará, a título personal, las condiciones más beneficiosas de tipo económico en cómputo anual que tengan actualmente las empresas y sus trabajadores, sin que en ningún caso, pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

Capítulo II, Jornada Laboral, Vacaciones, Licencias retribuidas
y permisos sin sueldo

Artículo 8º, **Jornada Laboral:** La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, lo que en cómputo anual equivaldrá a 1.816 horas.

Artículo 9º, **Vacaciones:** Las vacaciones consistirán, para todo el personal, de treinta días naturales, y se abonará a razón del salario que figura para categoría en los anexos correspondientes a este Convenio más la antigüedad.

La fecha de disfrute de vacaciones será fijada de común acuerdo entre empresa y trabajador y, en defecto de dicho acuerdo, el trabajador disfrutará de diecisiete días en época de su conveniencia, quedando los restantes a disposición de la empresa, la cual, necesariamente concederá los mismos dentro del año a que corresponda su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las disfrutará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, estándose en lo que se refiere al párrafo anterior, a la posibilidad de un disfrute proporcional a los días allí trabajados.

Artículo 10º, **Licencias Retribuidas:** El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

- Quince días en caso del matrimonio del trabajador.
- Hasta cinco días en los casos en que exista necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.
- Tres días naturales, que se ampliarán en dos días naturales más, en el caso de que el trabajador haya que realizar un desplazamiento al efecto, superior a 250 Km., en los casos de nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Durante un día en el supuesto de boda de hijos o hermanos.
- Dos días por traslado de domicilio habitual.
- Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 11º, **Permiso sin sueldo:** Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge que requieran especiales o continuas atenciones y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el trabajador podrá solicitar de la empresa, licencia o permiso sin sueldo por una duración máxima de un mes. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión, implique la ausencia de todos los trabajadores de esta misma categoría, siendo obligatoria la concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico de que concurren las circunstancias reseñadas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión desde la fecha de la petición, que, en todo caso, debe ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

Transcurrido el tiempo referido en el presente artículo sin que el trabajador solicite su reingreso, debe entenderse que ésta causa baja voluntaria en la empresa.

Capítulo III, Condiciones Económicas

Artículo 12º, Salario Convenio: Será el que figura en la tabla anexa al mismo. Estos salarios están fijados como resultado de aplicar un 3,00% a los salarios vigentes el 31 de Diciembre de 1994.

Artículo 13º, Cláusula de Revisión Salarial: Se establece una revisión sin efectos retroactivos y únicamente para actualizar tablas con efectos desde el día 1 de Enero de 1996, a partir del 3% hasta el IPC a 31 de Diciembre de 1995, actualización que garantizará un máximo de 1,90%

Artículo 14º, Cláusula de Descuelgue: Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1993 y 1994. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1995.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de los salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la validez de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 15º, Gratificaciones Extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad consistirán en treinta días de salario del anexo correspondiente más la antigüedad en su caso, y se harán efectivas antes de los días 16 de Julio y 23 de Diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, la percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 16º, Participación de Beneficios: Las empresas abonarán a los trabajadores por este concepto, la cantidad equivalente a treinta días de los salarios de las tablas anexas correspondientes más la antigüedad, debiendo abonarse dentro del primer trimestre de cada año la correspondiente al ejercicio económico anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, la percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 17º, Ayuda Económica a la Promoción Cultural: Esta desaparece por pasar prorrateada al salario base convenio.

Artículo 18º, Antigüedad: A partir del 1º de Enero de 1985, el personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5,00% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de Diciembre de 1984 se tengan reconocidas por cada trabajador.

Artículo 19º, Dietas: En caso de desplazamiento del trabajador a otra localidad distinta del centro de trabajo y que precise efectuar comida o pernoctar, la empresa abonará al trabajador los gastos que se le hayan ocasionado.

Artículo 20º, Plus de Transporte: En las negociaciones del Convenio con vigencia para los años 1991 y 1992, pasa a formar parte del salario base, con lo cual desaparece como tal plus.

Capítulo IV, Fomento de Empleo

Artículo 21º, Jubilación Anticipada a los 64 Años: Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado, el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con los trabajadores que figuren como desempleados en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha se lleve a cabo.

Artículo 22º, Ayuda económica a las Jubilaciones anticipadas: El trabajador que voluntariamente decida jubilarse antes de los 64 años de edad, percibirá con cargo a

la empresa, la cuantía económica que se señala a continuación, siempre que tenga una antigüedad de cinco años en la empresa y que se comunique a la misma la decisión de la jubilación anticipada con tres meses de antelación.

A los 60 años de edad ----->	115.360 Pesetas
A los 61 años de edad ----->	87.550 Pesetas
A los 62 años de edad ----->	73.130 Pesetas
A los 63 años de edad ----->	61.800 Pesetas

Artículo 23º, Horas Extraordinarias: Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

- Horas extraordinarias habituales, suspensión.
- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, realización.
- Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, mantenimiento, siempre que no sea posible la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural no experimentarán incremento con la cotización, según se determina en el Artículo 2º del Real Decreto 1.858/81, de 20 de Agosto.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que de acuerdo con lo pactado anteriormente se realicen, se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario hora, en el supuesto de que dichas horas se realicen en día laborable, y un incremento del 150 por 100 en el supuesto de que dichas horas extraordinarias se realicen en domingos y festivos.

A efectos de cálculo del salario hora que debe servir de base para el precio de la hora extraordinaria, se estará al que resulta de la aplicación de la fórmula establecida en el Decreto número 1380/73, de 17 de Agosto, y Orden Ministerial de 22 de Septiembre de 1973.

Artículo 24º, Pluriempleo: Las empresas afectadas por este Convenio, adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones laborales con personas que ya tuviesen trabajo en otra empresa, que tengan otra ocupación o presten trabajo por cuenta propia.

Capítulo V, Mejoras Sociales

Artículo 25º, Complemento de I.L.T. Las empresas vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores un complemento en las prestaciones de I.L.T., de tal manera que se garantice una percepción salarial del 100 por 100 de la contenida en el presente Convenio, con las siguientes condiciones:

- **Enfermedad común o accidente no laboral:** Las empresas vendrán obligadas a completar la prestación de I.L.T. para garantizar el 100 por 100 de las percepciones salariales del Convenio a partir del sexto día de permanencia del trabajador en dicha situación.
- **Accidente laboral o enfermedad profesional:** Las empresas complementarán la prestación que perciba el trabajador hasta alcanzar el 100 por 100 de las percepciones salariales de este Convenio desde el primer día de permanencia en dicha situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

Artículo 26º, Póliza de Seguros: Las empresas se comprometen a concertar, en el plazo de un mes desde la publicación de este Convenio, una póliza de seguro que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los accidentes "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de un millón de pesetas, que será compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto. Igualmente, y en el mismo plazo, dichas empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de dos millones de pesetas, de una sola vez, si como consecuencia de accidente laboral, incluido el accidente "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la empresa, se le reconoce Invalidez permanente en los grados de Total, Absoluta o Gran Invalidez.

Artículo 27º, Prendas de Trabajo: Las empresas estarán obligadas a suministrar dos prendas de trabajo a todo el personal afectado por este Convenio.

Capítulo VI, Derechos Sindicales, Comités de Empresa y sus Garantías

Artículo 28º, Derechos Sindicales: La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados las centrales sindicales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

Artículo 29º, De los Comités de Empresa: Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa, las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

- Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa y producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer por los socios.
- Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales y las reducciones de jornada sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
- En función de la materia que se trata:
 1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 2. Sobre la fusión, absorción o modificación de "status" jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.
 4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.
 5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos o ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respecto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los órganos o tribunales competentes.
- La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.
- Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sindicales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, conservarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 2 del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sin, también, por los principios de no discriminación y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 30º, Garantías de los Delegados de Personal y miembros de los Comités de Empresa:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año

siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación del trabajador en ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos la parte del interesado, el Comité de Empresa o Representantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro respectivo a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminadas en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perjudicar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tal tarea de acuerdo con la normativa legal vigente.

d) Dispondrán de crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. En los Convenios Colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca, con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones Negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales, transcurrieran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de la negociación referida.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Artículo 31º, Secciones Sindicales: Las empresas de más de 150 trabajadores reconocerán a las Secciones Sindicales y a la figura del Delegado de Sección Sindical de aquellas organizaciones firmantes o que se adhieran, si supera el 15% de representatividad en la empresa. El Delegado de la Sección Sindical deberá ser un representante electo de un Sindicato registrado por la U.M.A.C. y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas, con independencia de las que le correspondan como representante.

El alcance de este punto se limitará en todo su contenido a la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 32º, Tablón de Anuncios: Las empresas instalarán tabloneros de anuncios en los centros de trabajo.

Capítulo VII, Comisión Paritaria de Seguimiento

Artículo 33º, Comisión Paritaria: Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se someterá a decisión de una Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes de los trabajadores de la Central Sindical U.G.T. y tres empresarios de la Asociación de Empresarios Mayoristas y Detallistas de Alimentación.

Artículo 34º, Comisión de Seguimiento: Se constituirá por las partes firmantes del Acuerdo Provincial de Negociación incorporado al cuerpo de este Convenio una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos cada tres meses o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estime oportuno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas por el presente Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Segunda: El presente Convenio es aceptado con plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora.

Tercera: Se establece como fecha tope para el pago de los atrasos el 30 de Septiembre de 1995.

Cuarta: La C.P.O.E. se compromete a dar publicidad del protocolo del acuerdo firmado entre sus asociados y asociaciones, al objeto de que se procedan a actualizar a partir de la nómina del mes de Agosto de 1995.

Quinta: Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no en el Boletín Oficial de la Provincia.

TABLAS SALARIALES VIGENTES DESDE EL DÍA 1 DE ENERO DE 1995 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995. - MAYORISTAS DE COLONIALES, DETALLISTAS DE ULTRAMARINOS Y SUPERMERCADOS DE ARTICULOS DE ALIMENTACION DE PALENCIA

I. PERSONAL MERCANTIL	1995
Director	105.320
Dependiente Mayor y encargado general	100.672
Dependiente mayor de 25 años	91.908
Dependiente de 22 a 25 años	86.642
Ayudante de dependiente	77.871
Viajante sin comisión	100.672
Auxiliar de caja mayor de 18 años	77.871
Viajante con comisión	77.871
II. PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe Administrativo	100.672
Oficial Administrativo	91.908
Contable	93.221
Auxiliar Administrativo mayor de 25 años	86.642
Auxiliar Administrativo de 16 y 17 años	76.285
Auxiliar Administrativo de 18 a 25 años	77.871
Auxiliar de Caja mayor de 18 años	77.871
III. PERSONAL DE OFICIOS AUXILIARES	
Oficial de 1.º	88.397
Conductor, mozo repartidor	86.642
Colocador marcador	82.254
Mozo especializado	84.886
Mozo	83.135
IV. TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS	
Aspirantes Advts., auxiliares de caja, pinches y aprendices de 16 y 17 años	45.901

3741

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO TEXTIL PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

Vigencia: 1 de Enero de 1.995 al 31 de Diciembre de 1.995

CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES.

Sección Primera, Ambito vigencia del Convenio:

Art. 1º, Ambito funcional: Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector textil que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2º, Ambito Territorial: Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidos en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3º, Ambito Temporal: El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.995, tendrá una duración de cinco meses, finalizando en consecuencia su vigencia, el día 31 de Diciembre de 1.995

Art. 4º, Denuncia: El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el día 31 de Diciembre de 1.995, sin que, por consiguiente, sea preciso denuncia expresa.

Sección Segunda, Consideración global del Convenio:

Art. 5º, Absorción y Compensación: Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante su vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas solo serán de aplicación cuando, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo, en caso contrario, en sus propios términos lo pactado.

Art. 6º, Condiciones Más Beneficiosas: Se respetarán las situaciones más ventajosas que tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

Art. 7º, Vinculación a la Totalidad: Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiese que alguno de los pactos conculca la legislación vigente y diese traslado del mismo a la jurisdicción competente, el Convenio quedará sin eficacia práctica y deberá ser considerado todo su contenido.

CAPITULO II, JORNADA, LICENCIAS Y VACACIONES.

Art. 8º, Jornada Laboral: La jornada laboral será de cuarenta horas semanales que en cómputo anual equivaldrá a mil ochocientas dieciséis horas.

Art. 9º, Festividades Especiales: Durante la semana de Ferias de San Antolín, los trabajadores afectados por este Convenio, vacarán las tardes.

Con carácter excepcional se podrá abrir un sábado por la tarde que será el anterior a la festividad de Reyes.

Art. 10º, Vacaciones: El periodo de vacaciones retribuidas será de 30 días naturales para todo el personal. Las empresas procurarán que todos los trabajadores disfruten de las mismas en el periodo comprendido entre el 1 de Mayo y el 30 de Septiembre, garantizándose que como mínimo todos los trabajadores disfruten quince días durante el periodo antes dicho, salvo acuerdo en contrario. En cuanto al orden de prelación y otras circunstancias, se estará a lo establecido, salvo acuerdo, en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores Ley 8/80, de 10 de Marzo.

Art. 11º, Licencias Retribuidas: La duración de la licencia retribuida con ocasión del matrimonio del trabajador, será de diecisiete días naturales. La duración del resto de las licencias y permisos retribuidos, será la que establece la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio y el Estatuto de los Trabajadores Ley 8/80, de 10 de Marzo.

Art. 12º, Permisos Sin Sueldo: Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuges que requieran cuidados especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración mínima de un mes y máxima de tres. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligada su concesión en caso contrario. Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico de que ocurren las circunstancias señaladas en el párrafo 1º de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

CAPITULO III, SERVICIO MILITAR.

Art. 13º, Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria: El personal afectado por el presente Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria y dos meses más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar o Prestación social Sustitutoria tiene derecho a percibir, como si estuviese prestando el trabajo, el importe de sus gratificaciones de verano y Navidad.

Los trabajadores que prestando el Servicio Militar o prestación social sustitutoria disfruten de permisos o licencias concedidas por la autoridad competente, podrán solicitar su reingreso a la empresa durante la duración del mismo, siempre cuando vayan a permanecer prestando servicios en la misma un mínimo de veinticinco días naturales.

En este supuesto la empresa vendrá obligada a admitir al trabajador.

CAPITULO IV, CONDICIONES ECONOMICAS.

Art. 14º, Salario Base: Será el que figura en la tabla de salarios anexa. Estos salarios son fijados como resultado de aplicar un 3% a los vigentes el 31 de Diciembre de 1.994

Art. 15º, Cláusula de Revisión Salarial: Se establece una revisión sin efectos retroactivos y únicamente para actualizar tablas con efectos desde el día 1 de Enero de 1996, a partir del 3% hasta el IPC a 31 de Diciembre de 1995, actualización que garantizará como máximo 1,90%

Art. 16º, Cláusula de Descuelgue: Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artículo 14 no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.993 y 1.994. Asimismo, se tendrá en cuenta las previsiones para 1.995

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderá los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En casos de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de los auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 17º, Gratificaciones Extraordinarias: Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, en la cuantía de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

La gratificación de verano se hará efectiva el día 15 de Julio y la de Navidad el 22 de Diciembre o la víspera de estos días cuando sean efectivos.

Art. 18º, Participación de Beneficios: Las empresa abonarán por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre el ejercicio económico siguiente.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le abonará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 19º, Antigüedad: El personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individuales que en 31 de Julio de 1.985 se tengan reconocidas por cada trabajador.

En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 26 de Julio de 1.971

Art. 20º, Ayuda Económica a los Casados: Los trabajadores casados percibirán independientemente de todo lo anterior, una gratificación anual en la cuantía de 50.908 pesetas por año o de 4.243 pesetas al mes. En el supuesto de que el trabajador haga uso de la reserva establecida en el párrafo anterior y prefiera cobrar esta gratificación de una sola vez, la empresa vendrá obligada a abonarla durante el mes de Septiembre de cada año.

El personal que contraiga matrimonio durante el año, la percibirá de forma proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

CAPITULO V, MEJORAS SALARIALES.

Art. 21º, Complemento Económico en caso de Incapacidad Laboral Transitoria (ILT): En caso de ILT debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe integro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido, durante dieciocho meses.

Art. 22º, Seguro de Vida e Invalidez: Las empresas vendrán obligadas a concertar, bien individualmente bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causa habientes el percibo de una indemnización de 1.000.000 de pesetas y 2.500.000 pesetas respectivamente.

Art. 23º, Jubilación Anticipada: Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho hasta el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional al que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

Por otra parte, se establecen premios por jubilación. El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de 10 años en la empresa y que comunique a la misma la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

- A los 60 años, 180.250 pesetas.
- A los 61 años, 154.500 pesetas.
- A los 62 años, 128.750 pesetas.
- A los 63 años, 103.000 pesetas.

CAPITULO VI, COMISION PARITARIA.

Art. 24º, Comisión Paritaria: Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio se crea una Comisión Paritaria, formada por tres empresarios y tres trabajadores, que se reunirá cuando cualquiera de las partes lo considere oportuno o a petición de la autoridad laboral, bajo la presidencia de la persona que las partes designe o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

CAPITULO VII, DERECHOS SINDICALES:

Art. 25º, Derechos Sindicales: Las empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos, las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Las empresas reconocen el derecho de todos los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados en las centrales sindicales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe efectuar la transferencia de la cantidad correspondiente. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

En los expedientes disciplinarios se dará audiencia al sindicato al que esté afiliado el trabajador.

Art. 26º, Sección Sindical: Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 27º, Comisión de Seguimiento: Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase suficiente.

CAPITULO VIII, APLICACION CONCRETA DEL ACUERDO INTERCONFEDERAL A DETERMINADAS MATERIAS

Art. 28º, Aplicación Concreta del Acuerdo Interconfederal a Determinadas Materias: En cuanto a la realización de las horas extraordinarias y fomento de empleo, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el Acuerdo Interconfederal a efecto de su cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y por la Asociación de Empresarios de Comercio Textil, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda: Este Convenio ha sido aceptado con la plena unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Negociadora de acuerdo con el protocolo suscrito para los convenios provinciales del 28 de Julio de 1995

Tercera: Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Cuarta: Pago de atrasos. Se establece como fecha tope para el pago de atrasos el día 30 de Septiembre de 1995. La actualización que proceda en las nóminas se efectuará a partir de la nómina del mes de Agosto.

Quinta: Las empresas afectada por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores la diferencia que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio fuese aprobado otro para el Comercio General, los trabajadores se podrán acoger al que resulte más beneficioso apreciado en su conjunto durante el cómputo del año en vigencia.

**TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
DE COMERCIO - TEXTIL PARA PALENCIA Y PROVINCIA. AÑO 1995**

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL
GRUPO I, PERSONAL TECNICO TITULADO	
Titulado Grado Superior	118.864
Titulado Grado Medio	108.640
Ayudante Técnico Sanitario	101.657
GRUPO II, PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO	
Director	126.078
Jefe de División	117.354
Jefe de Personal	115.619
Jefe de Compras	115.629
jefe de Ventas	115.619
Jefe de Sucursal y Supermercado	115.619
Jefe de Almacén	108.642
Jefe de Grupo	105.161
Jefe de Sección Mercantil	100.384
Encargado de Establecimiento	113.165
Vendedor, Comprador y Subastador	103.300
Intérprete	103.300
GRUPO III, PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO	
Viajante	105.319
Corredor de Plaza	103.214
Dependiente de 25 años en adelante	102.879
Dependiente Mayor	113.165
Dependiente de 22 a 25 años	89.852
Ayudante	86.668
Trabajadores de 16 y 17 años	47.017

GRUPO IV, PERSONAL TECNICO NO TITULADO	
Director	126.078
Jefe de División	117.441
Jefe Administrativo	112.180
Secretario	98.796
Contable	106.164
Jefe de Sección Administrativa	106.551
GRUPO V. PERSONAL ADMINISTRATIVO: CONTABLE-CAJERO O TAQUIMECANOGRAFO	
Idioma extranjero	105.003
Oficial Admvo. y Operadores Máq. cont.	102.879
Auxiliar Admvo. y Perforista	98.098
Aspirante de 16 a 18 años	47.499
Auxiliar de caja mayor de 18 años	86.668
GRUPO VI. PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES	
Jefe de Sección de Servicios	98.098
Dibujante	98.098
Escaparartista	106.551
Ayudante de Montaje	86.668
Delineante, Visitador y Rotulista	86.668
Contador	86.668
Profesional Oficio 1.º, 2.º y 3.º	86.668
Capataz	86.668
Mozo especializado	86.668
Mozo	86.668
Empaquetadora	86.668
Cosedora de sacos	86.668
Composturera	86.668
GRUPO VII. PERSONAL SUBALTERNO	
Conserje	86.668
Cobrador	86.668
Vigilante, Sereno, Ordenanza, y Portero	86.668
Personal de Limpieza (Por hora)	305

3741

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO
A DEUDORES NO LOCALIZADOS**

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio

En uso de la facultad que me confiere el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1.991, de 11 de octubre (B.O.E. del día 25), una vez expedida Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procedo practicar la notificación de la Providencia de Apremio, conforme prevé el Art. 106, apartado 1º, del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

El presente edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el artículo 108.2. a) del citado Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndolo por notificado en los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General de Recaudación.

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

C.C.C.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	POBLACIÓN	DOCUMENTO	PERÍODO	IMPORTE
08/491499329	AMORES SOLANO CARLOS BENITO	PALENCIA	CD/94/00737961	06/93-06/93	9.427
17/050169239	PUIG LLEONART SALVADOR	DUEÑAS	CD/94/00740284	12/93-12/93	10.605
17/050169239	PUIG LLEONART SALVADOR	DUEÑAS	CD/94/00740183	10/93-11/93	18.854
24/059270617	DIEZ GASCÓN CARLOS	PALENCIA	CD/94/00744126	12/93-12/93	10.605
34/010238010	GUTIERREZ MARTINEZ RAMIRO	PALENCIA	CD/94/00946614	08/93-08/93	9.427
34/010594482	BAHILLO SANCHO JULIA	PALENCIA	CD/94/00947624	08/93-08/93	9.427
34/011300158	MARTINEZ CABALLERO ANTONIO	VILLALUENGA D VEGA	CD/94/00949644	01/93-11/93	103.698
34/011300158	MARTINEZ CABALLERO ANTONIO	VILLALUENGA D VEGA	CD/94/00949745	12/93-12/93	10.605
34/012034429	FERNÁNDEZ MARTÍN FERNANDO	PALENCIA	CD/94/00953583	10/93-10/93	9.427
34/013478214	ALFONSO SANTIAGO LEÓN	PALENCIA	CD/94/00956314	01/93-11/93	103.698
34/013478214	ALFONSO SANTIAGO LEÓN	PALENCIA	CD/94/00956415	12/93-12/93	10.605
34/014340504	GONZÁLEZ MARTÍN FERNANDO	PALENCIA	CD/94/00959344	11/93-11/93	9.427
34/015315251	AGUADO MARTINEZ JERÓNIMO	VILLADA	CD/94/00962374	03/93-03/93	9.427
34/015362943	GONZÁLEZ TOQUERO ANTONIO	PALENCIA	CD/94/00962576	12/93-12/93	10.605
34/015362943	GONZÁLEZ TOQUERO ANTONIO	PALENCIA	CD/94/00962475	01/93-11/93	103.698
34/017056908	LÓPEZ VILLAMEDIANA JUAN FERNANDO	PALENCIA	CD/94/00967529	10/93-10/93	9.427
34/017545140	LÁZARO GARCÍA Mª TERESA	PALENCIA	CD/94/00968034	10/93-10/93	9.427
34/019118459	SÁNCHEZ CORDOBÉS JOSÉ MARIO	ASTUDILLO	CD/94/00975916	12/93-12/93	10.605
34/019118459	SÁNCHEZ CORDOBÉS JOSÉ MARIO	ASTUDILLO	CD/94/00975815	02/93-11/93	94.270
34/019480490	BARAJAS LÓPEZ LUIS	PERAZANCAS D OJEDA	CD/94/00977532	01/93-11/93	103.698
34/019480490	BARAJAS LÓPEZ LUIS	PERAZANCAS D OJEDA	CD/94/00977633	12/93-12/93	10.605
34/020057743	PRIETO HERGUESAS CARLOS	POMAR DE VALDIVIA	CD/94/00979148	08/93-08/93	9.427
34/020057844	CALDERÓN HUMADA PEDRO ANTONIO	POMAR DE VALDIVIA	CD/94/00979350	12/93-12/93	10.605
34/020057844	CALDERÓN HUMADA PEDRO ANTONIO	POMAR DE VALDIVIA	CD/94/00979249	08/93-11/93	37.708
34/020317926	REJAS EXPOSITO JUAN ANTONIO	PALENCIA	CD/94/00982582	11/93-11/93	9.427
34/020621454	CASAL JOSE JOAQUIN	CASTROMOCHO	CD/94/00993191	12/93-12/93	10.605
34/020621454	CASAL JOSE JOAQUIN	CASTROMOCHO	CD/94/00993090	01/93-11/93	103.698
39/018359427	FERNÁNDEZ ALONSO LUCAS	AGUILAR DE CAMPOO	CD/94/01157384	01/93-02/93	18.854
39/050741663	DIEZ LAVIN JOSÉ MANUEL	DUEÑAS	CD/94/01158091	02/93-10/93	47.136
47/039999850	GAVILÁN POZO RODRIGO MIGUEL	VALLADOLID	CD/94/01160317	12/93-12/93	10.605
47/039999850	GAVILÁN POZO RODRIGO MIGUEL	VALLADOLID	CD/94/01160216	01/93-11/93	103.698
47/040040771	CALVO RODRIGUEZ Mª CARMEN	VALENCIA	CD/94/01160418	10/93-10/93	9.427
34/1000170573	AMERICO RODRIGUES BERNARDINO	DUEÑAS	CD/94/01154758	10/93-12/93	3.298
34/1000183004	NUÑO MONTEIRO VICTOR	VILLA VIUDAS	CD/94/01154859	11/93-11/93	9.427
34/1000183004	NUÑO MONTEIRO VICTOR	VILLA VIUDAS	CD/94/01154960	12/93-12/93	10.605
34/1000283135	SHABEER MOHAMAD	RESPENDE DE PEÑA	CD/94/01155667	01/93-03/93	28.281
34/1000397414	RODRIGUES ANTONIO MANUEL	VILLALCAZAR D SIRGA	CD/94/01155869	12/93-12/93	10.605
34/1000397414	RODRIGUES ANTONIO MANUEL	VILLALCAZAR D SIRGA	CD/94/01155768	04/93-11/93	75.416
34/1000439345	LEÓN ARRINDA IÑIGO	PALENCIA	CD/94/01156071	06/93-06/93	9.427
34/1000585077	VÉLEZ TRABUCO CAETANO	POMAR DE VALDIVIA	CD/94/01156677	12/93-12/93	10.605
34/1000585077	VÉLEZ TRABUCO CAETANO	POMAR DE VALDIVIA	CD/94/01156576	11/93-11/93	9.427

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO JORNADAS REALES

C.C.C.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	POBLACIÓN	DOCUMENTO	PERÍODO	IMPORTE
34/100018883	MARÍA LASSO RUBIO	MONZÓN DE CAMPOS	CD/94/01110096	06/92-12/92	18.913

4033

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Bahillo, en nombre y representación de doña Isabel Conesa Iglesias, contra don Alfredo González de las Heras, en situación procesal de rebeldía, y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución, por causa, de divorcio del matrimonio formado por dichos cónyuges con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, ratificándose las medidas ya acordadas en la sentencia de separación de fecha 10 de septiembre de 1990.

Y para que sirva de notificación en forma a Alfredo González de las Heras y Ministerio Fiscal, actualmente en paradero desconocido; líbro el presente, en Palencia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. — El Magistrado-Juez, Javier de Blas García. — El Secretario (ilegible).

3714

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Victoriano Lucio Revilla, Juez del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía con el núm. 319/95, seguidos a instancia de don Gabriel Aguado Porras, representado por el Procurador señor Cardeñosa Rodrigo, frente a don Fidel Raba Fernández, doña María del Carmen del Sanz Martínez y Raba del Sanz, S. L., sobre reclamación de cantidad de 4.000.000 de pesetas; dichos demandados en la actualidad no tienen domicilio conocido, constando el último en Osorno, por lo que por medio del presente y en cumplimiento de providencia de esta fecha se emplaza a los referidos demandados a fin de que dentro del término improrrogable de diez días, se personen en las actuaciones por medio de Procurador y Abogado, por ser preceptivo. Y seguidamente se les dará traslado de las copias de la demanda y documentos presentados, a fin de que dentro de otro plazo de diez días contesten a la misma en forma, con la prevención de que, en caso de no personarse en los autos, serán declarados en rebeldía procesal, se les tendrá por precluido el trámite de contestación a la demanda y seguirá el pleito su curso, notificándose ésta y las demás resoluciones que dicten en los estrados del Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados, referenciados; expido el presente en Carrión de los Condes, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El Juez, Victoriano Lucio Revilla. — El Secretario (ilegible).

4277

CERVERA DE PISUERGA.—NUM. 1

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número uno de los de Cervera de Pisuerga, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo núm. 207/95, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la Procuradora doña Ana Isabel Valbuena Rodríguez, contra la entidad AGUILAR MOTOR, S. R. L., don Jaime Caparros Cano y doña Delia Aparicio Gutiérrez, en reclamación de la cantidad de 8.295.061 pesetas, como principal y la de 6.000.000 de pesetas, fijada para intereses y costas, por providencia de fecha 31-10-95, por ignorarse el paradero de los referidos demandados y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los bienes luego relacionados.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados el término de nueve días, para que se personen en los referidos autos y se opongán a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y los documentos presentados.

Bienes embargados

1.º—Parte proporcional de la pensión que por cualquier concepto perciba el demandado don Jaime Caparros Cano, ante el INSS u organismo similar.

2.º—Vehículo matrícula P-5045-C.

3.º—A la entidad AGUILAR MOTOR, S. R. L., finca 9.890 del tomo 1.437, folio 19 del Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga, consistente en parcela en el Polígono Industrial de Aguilar de Campoo, con una nave industrial construida sobre la misma.

4.º—Sobrante que pudiera existir a favor de la entidad demandada AGUILAR MOTOR, S. R. L., en el procedimiento del art. 131 de la L. Hipotecaria núm. 203/95 del Juzgado de primera instancia número uno de Cervera de Pisuerga y el sobrante que pudiera existir en los autos de juicio ejecutivo núm. 205/95, a favor de cualquiera de los demandados, seguidos ante dicho Juzgado.

5.º—Saldos a favor de cualquiera de los demandados de este procedimiento ante la Delegación de Hacienda de Palencia o de cualquier otra provincia o Comunidad Autónoma.

Cervera de Pisuerga, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La Secretaria, Marta Gil Vega.

4274

CERVERA DE PISUERGA.—NUM. 1

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número uno de los de Cervera de Pisuerga, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 205/95, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la Procuradora doña Ana Isabel Valbuena Rodríguez, contra la entidad AGUILAR MOTOR, S. R. L., don Jaime Caparros Cano y doña Delia Aparicio Gutiérrez, en reclamación de la cantidad de 507.368 pesetas, como principal y la de 500.000 pesetas fijada para intereses y costas, por providencia de fecha 31-10-95, por ignorarse el paradero de los referidos demandados y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los bienes luego relacionados.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados el término de nueve días, para que se personen en los referidos autos y se opongán a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y los documentos presentados.

Bienes embargados

1.º—Parte proporcional de la pensión que por cualquier concepto perciba el demandado don Jaime Caparros Cano, ante el INSS u organismo similar.

2.º—Vehículo matrícula P-5045-C.

3.º—Maquinaria, elevadores que se encuentran dentro de la nave de AGUILAR MOTOR, S. R. L., en el Polígono Industrial de Aguilar de Campoo, parcela 60.

4.º—Sobrante que pudiera existir a favor de la entidad AGUILAR MOTOR, S. R. L., en el procedimiento del artículo 131 de la L. Hipotecaria núm. 203/95, seguidos en el Juzgado de primera instancia número uno de Cervera de Pisuerga y el sobrante que pudiera existir a favor de cualquiera de los demandados en el procedimiento ejecutivo 207/95, seguidos ante dicho Juzgado.

5.º—Saldos a favor de cualquiera de los demandados de este procedimiento ante la Delegación de Hacienda de Palencia o de cualquier otra provincia o Comunidad Autónoma.

Cervera de Pisuerga, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La Secretaria, Marta Gil Vega.

4275

CERVERA DE PISUERGA.—NUM. 1

E D I C T O

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número uno de los de Cervera de Pisuerga, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 174/95, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la Procuradora doña Ana Isabel Valbuena Rodríguez, contra la entidad AGUILAR MOTOR, S. R. L., don Jaime Caparros Cano y doña Delia Aparicio Gutiérrez, en reclamación de la cantidad de 270.454 pesetas, como principal y la de 300.000 pesetas fijada para intereses y costas, por providencia de fecha 31-10-95, por ignorarse el paradero de los referidos demandados y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los bienes luego relacionados.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados el término de nueve días, para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y los documentos presentados.

Bienes embargados

1.º—Saldos a favor de la demandada por devolución de cualquier concepto ante la Delegación de Hacienda Central o ante las Administraciones Autonómicas de Hacienda, hasta cubrir el importe reclamado en el presente procedimiento.

2.º—Parte proporcional del salario que perciba la demandada ante la empresa que se determine en ejecución o en su caso de la prestación por desempleo, hasta cubrir el total pago del crédito reclamado.

Cervera de Pisuerga, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La Secretaria, Marta Gil Vega.

4276

CERVERA DE PISUERGA.—NUM. 2

E D I C T O

Don Alejandro Valentín Sastre, Juez de primera instancia número dos de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que por Auto de fecha cinco de octubre del actual, dictado en el expediente de suspensión de pagos de Harinera de Nogales, S. A., con domicilio en el municipio

de Nogales d Pisuerga (Palencia), se ha acordado entre otros, los siguientes particulares: «Mantener la calificación de insolvencia definitiva de la suspensa Harinera de Nogales, S. A., acordada en auto de fecha 12 de septiembre de 1995... Se limita la actuación gestora de la suspensa Harinera de Nogales, S. A., mientras permanezca en tal estado, en el sentido de que únicamente podrá realizar las operaciones propias de su negocio, si bien cuando por la importancia de las mismas pudiera variar su normal desarrollo, deberá obtener previamente autorización judicial, prohibiéndose a dicha suspensa la enajenación o adquisición de bienes que no sean propios del tráfico comercial a que se dedica, sin autorización del juzgado... Una vez transcurra el plazo de cinco días desde la notificación del presente Auto, que se concede para que la Mercantil suspensa a los acreedores que representen los dos quintos del total pasivo puedan solicitar el sobreseimiento del expediente o la declaración de quiebra, fórmese pieza separada para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los legales representantes en la Entidad suspensa...».

Y para hacer público el dictado de referido Auto y a los efectos dispuestos en los particulares transcritos, expido el presente en Cervera de Pisuerga, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El Juez, Alejandro Valentín Sastre. — La Secretaria, María José Anocibar Pérez.

4273

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2

E D I C T O

Don Alejandro Valentín Sastre, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 205/94, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representada por la Procuradora señora Duque, y bajo la dirección del Letrado señor Esquete, sobre efectividad de préstamo hipotecario, en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados más abajo descritos por el precio tipo que para cada subasta se indica, fijándose para su celebración las siguientes fechas: 17 de enero para la primera subasta; 21 de febrero para la segunda subasta; 20 de marzo para la tercera subasta, todas ellas del año 1996, si a ello hubiere lugar, a las doce treinta horas de mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con sujeción a las condiciones que a continuación se indican y demás preceptos aplicables de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Condiciones

Primera: El tipo de la primera subasta lo constituye el valor dado a la finca a dichos efectos, en la escritura de constitución del préstamo hipotecario. El tipo de la segunda subasta será el 75% del de la primera, y libre el de la tercera.

Segunda: Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán acreditar haber consignado previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Provisionales de este Juzgado, sita en el BBV de Aguilar de Campoo (Suc. 4971: 3430 - 000-18-0205/94, cantidad igual por lo menos, al 20% del precio tipo de cada subasta, entendiéndose a estos efectos en la tercera subasta, el tipo de la segunda.

Tercera: En las dos primeras subastas, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de las mismas.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositadas en la mesa del Juzgado junto con el justificante de haber efectuado la consignación prevenida anteriormente.

Finca objeto de la subasta

URBANA. — Finca en término de Matamorisca y su barrio de Abajo, al sitio de Perijón, Lanjaretas Arenillas, de nueve mil metros cuadrados, que linda: Norte, camino; Sur y Oeste, carretera; y Este, con camino y herederos de Alfonso Ruiz de Lobera. Sobre esta finca existe una explotación agrícola de Matamorisca y su barrio de Abajo, compuesta de cobertizo de quinientos metros cuadrados, dos naves de doscientos y quinientos metros cuadrados, sala de ordeño, silo y foso. Mide la edificación unos mil quinientos metros cuadrados y linda todo ello con la finca donde está enclavada, y ésta Norte, camino; Sur y Oeste, carretera, y Este, camino y Alfonso Ruiz Lobera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga, al tomo 1.419, libro 67, folio 71, finca 9.538. inscripción tercera.

Tasada a efectos de subasta en la cantidad de 48.530.000 pesetas.

A los efectos prevenidos en el párrafo tercero de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se expide el presente en Cervera de Pisuerga, a dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El Juez, Alejandro Valentín Sastre. — La Secretaria judicial (ilegible).

4272

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

Concurso oposición libre para la provisión en propiedad de CUATRO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, del Excmo. Ayuntamiento de Palencia

Resolución de la Delegación del Área de Organización y Personal de tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — De conformidad con lo establecido en la Base IV y V de la Convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 93 de 4 de agosto de 1995, se hace pública la lista definitiva de aspirantes al concurso oposición libre, encontrándose expuesta al público en los Tablones de Edictos de la Casa Consistorial (Plaza Mayor, 1) y Edificio Administrativo de las Agustinas Canónicas (Calle Mayor, 7).

Asimismo, se hace público:

Tribunal Calificador: A efectos de reclamaciones o para su recusación en los términos de los artículos 28 y 29, de la L.R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común, el

Tribunal Calificador de este Concurso Oposición Libre, quedará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Titular: D. Marcelo de Manuel Mortera.

Suplente: D. Enrique Martín Rodríguez.

VOCALES:

—Representante del Colegio Público "Marqués de Santillana":

Titular: D. Félix Angulo González.

Suplente: D. Benigno Esteban Diego.

—Representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

Titular: D.^a Isabel Blanco Calle.

Suplente: D.^a M.^a Asunción Méndez Ebolet.

—Representante de la Junta de Personal/Comité de Empresa:

Titular: D.^a Mercedes de los Bueis Revilla.

Suplente: D. Luis Carlos de Prado Garrido.

—Representante del Grupo Político P.P.:

Titular: D. Manuel Hernández Antón.

Suplente: D. Manuel Carbajo Martín.

—Representante del Grupo Político P.S.O.E.:

Titular: D. Julio Villarrubia Mediavilla.

Suplente: D.^a M.^a Begoña Núñez Díez.

—Representante del Grupo Político I.U.:

Titular: D. Miguel A. Lacarra Rodríguez.

Suplente: D. Mariano San Martín Mena.

—Director o Jefe del Servicio dentro de la especialidad:

Titular: D.^a M.^a Jesús Rodríguez González.

Suplente: D. Jesús Peñalva Font.

—Un Técnico Experto del Área de Personal:

Titular: D.^a M.^a de las Mercedes Vita Aguado.

Suplente: D. Alfredo Calderón Les.

—Asesores:

Titular: D. Alfredo Calderón Les.

Titular: D. Angel Manuel Herrero Cabezón.

Titular: D.^a Estela Torres Trancho.

SECRETARIO:

Titular: D.^a M.^a Victoria Vita Aguado.

Suplente: D. José Manuel Morón Porto.

Lugar, fecha y hora del primer ejercicio del Concurso Oposición Libre, será el día 25 DE NOVIEMBRE DE 1995 (Sábado), a las DOCE HORAS, en la Escuela Universitaria Politécnica Agraria de Palencia, sita en la Avda. Madrid, 57 de esta ciudad de Palencia. En el supuesto de tener que modificar cualquier circunstancia al respecto, será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El orden de actuación de los aspirantes será el que resultó del sorteo efectuado el día 10 de julio de 1995, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 86 de 19 de julio de 1995, que es la letra "S".

Palencia, 3 de noviembre de 1995. — El Concejal Delegado de Organización y Personal, Enrique Martín Rodríguez.

4297

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito núm. 1/95, que se financia con

cargo al remanente líquido de Tesorería, dentro del Presupuesto del ejercicio de 1995, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles.

Durante referido plazo, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen pertinentes con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Buenavista de Valdavia, 3 de noviembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

4269

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado el presente Reglamento por el Pleno de 6 de septiembre de 1995, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra el mismo durante el período de exposición pública, se procede a la publicación íntegra del mismo para su entrada en vigor conforme al art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Reglamento del Consejo Consultivo y de Gestión del Excmo. Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia

CAPITULO I

Del Ambito de Acción

Art. 1.º — El ámbito de acción territorial se circunscribe al propio del Ayuntamiento, es decir, toda la demarcación que comprenden los núcleos de Arenillas de San Pelayo, Barriosuso, Buenavista, Polvorosa y Renedo.

CAPITULO II

De los Miembros

Art. 2.º — El Consejo estará constituido, como sigue:

PRESIDENTE:

—El Alcalde o en quien delegue.

VOCALES:

—Los portavoces de los grupos políticos en el Ayuntamiento, los Presidentes de las Juntas Administrativas, y los representantes locales en cada núcleo designado a tal fin.

SECRETARIO:

—Actuará como tal, el que lo sea del Ayuntamiento.

Art. 3.º — El Presidente del Consejo, tendrá la facultad de nombrar un vicepresidente, cuyo nombramiento deberá recaer en cualquiera de los vocales que reúnan la condición de Presidente de Junta Administrativa o representante local.

Art. 4.º — Dado en caso, que por razones de urgencia, el Ayuntamiento nombró directamente los representantes locales, se establece que para sucesivas legislaturas, de mantenerse el Consejo, la designación se haga por Concejo Abierto en cada localidad, teniendo los elegidos la facultad para designar los vocales asesores que consideren preciso, equiparándose con ello a la organización de las Juntas Administrativas.

CAPITULO III

Del Funcionamiento

Art. 5.º — El Consejo se reunirá en sesión tantas veces y en las fechas que el Presidente del mismo lo considere necesario, así como cuando lo soliciten más del 50% de sus

miembros, o lo solicite la Corporación, y obligatoriamente en sesión extraordinaria al final de cada ejercicio.

Para la constitución válida del mismo, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 6.º — Todos los miembros tendrán voz y voto; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente; para que sus acuerdos tengan carácter ejecutivo deberán someterse a la deliberación del Pleno del Ayuntamiento.

Art. 7.º — Los asuntos que el Consejo apruebe, adquirirán el rango de punto a tratar en las sesiones del Pleno de la Corporación, y así se hará constar en el orden del día de la correspondiente convocatoria.

Art. 8.º — Tanto los Presidentes de las Juntas, como los representantes locales, asistirán obligatoriamente, previa convocatoria, a todas las sesiones que celebre el Pleno. Se justifica esta obligatoriedad en función de participar, con voz pero sin voto, en los acuerdos que se tomen; fórmula que hace posible la intervención de todos los vecinos, aunque sea de una manera, no personal; asistencia que no restará en ningún caso, la posibilidad de que estos asistan personalmente cuando éstos lo deseen.

CAPITULO V

De los fines y competencias

Art. 9.º — De una manera general, este Consejo:

a) Asesorará al Ayuntamiento en temas que éste plantee puntualmente.

b) Recogerá las iniciativas populares, discutirá éstas y hará propuestas elaboradas, a la Corporación.

Art. 10. — Sus competencias serán: Consultivas y Gestoras.

A) *Competencias Consultivas:*

1.—En este caso, no será preciso el acuerdo del Órgano Superior (el Ayuntamiento Pleno), pudiendo tanto el propio Consejo, como el Presidente o representante de las Entidades Menores, con conocimiento previo de este, promover y desarrollar cualquier consulta por el medio que crean más conveniente según la importancia del asunto, incluso en Asamblea Vecinal, conforme a los usos y costumbres.

2.—Las consultas podrán ser recíprocas entre el Ayuntamiento y los núcleos de población que lo integran, siempre con intervención del Consejo, y podrán referirse en principio al establecimiento, modificación, mantenimiento y control de las redes de agua y alcantarillado, redes de alumbrado, pavimentación y asfaltado de calles o vías públicas, recuperación y mejora de edificios, instalaciones deportivas y de recreo, servicios sociales, acciones de medio ambiente, ordenanzas reguladoras de obras, suministro de agua, actividades clasificadas, y cuantas más se estimen preciso establecer.

B) *Competencias Gestoras:*

1.—Estas competencias no podrán ser ejercidas, sin la delegación del Ayuntamiento Pleno, tanto para intervención directa por el Consejo, como para la de las Juntas Vecinales o sus representantes locales.

2.—Deberán referirse a: Representar al Ayuntamiento en actos públicos; proponer, impulsar, inspeccionar, informar y recepcionar provisionalmente, los servicios y obras municipales en general; admitir y tramitar, previo informe, cualquier escrito o petición dirigida al Ayuntamiento, en especial cuando se trate, bien de licencias de obras, o de tomas de agua pública potable; y en general de todas aquellas materias que en lo sucesivo se consideren oportunas.

Art. 11. — Cualquiera gestión entre el Ayuntamiento, las Juntas Vecinales y los representantes locales, deberá hacerse con conocimiento previo del Consejo o de su Presidente, cuando no se trate de las normales y cotidianas entre dichos estamentos.

Art. 12. — Con referencia a lo que antecede, el Presidente del Consejo podrá participar directamente dando cuenta del resultado a los miembros del mismo; o bien reunirá a estos, previamente, cuando a su juicio la importancia del asunto a tratar así lo requiera.

Disposición final

Este Consejo, cuyo funcionamiento regula el presente Reglamento, tendrá garantizado el mismo en la presente legislatura, debiendo ser ratificada su continuidad tras las sucesivas tomas de posesión de las futuras Corporaciones.

Buenavista de Valdavia, 7 de noviembre de 1995. — El Alcalde (ilegible). 4267

CASTIL DE VELA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 1995, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1995, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Gastos de personal	1.252.212
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	1.826.000
3. Gastos financieros	1.001.000
4. Transferencias corrientes	430.000
6. Inversiones reales	6.000.000
9. Pasivos financieros	100.000
TOTAL	10.609.212

INGRESOS

1. Impuestos directos	2.270.649
3. Tasas y otros ingresos	935.000
4. Transferencias corrientes	1.400.000
5. Ingresos patrimoniales	14.000
7. Transferencias de capital	1.989.563
9. Pasivos financieros	4.000.000
TOTAL	10.609.212

Castil de Vela, 7 de septiembre de 1995. — El Alcalde, Luis Romo Romo. 3476

PAYO DE OJEDA

EDICTO

Habiéndose observado error en el edicto del BOP de 6 de noviembre de 1995, pág. 1.579, donde dice:

INGRESOS

9. Pasivos financieros: 1.606.000.

Debe decir:

9. Pasivos financieros: 1.060.000.

Y donde dice: Total ingresos: 9.398.056.

Debe decir: Total ingresos: 9.388.056.

Payo de Ojeda, 7 de noviembre de 1995. — El Alcalde (ilegible). 4265

SANTA CECILIA DEL ALCOR

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente Presupuesto de 1995, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 150 y 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Santa Cecilia del Alcor, 3 de noviembre de 1995. — La Alcaldesa (ilegible). 4268

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la Ordenanza Fiscal, relativa a la siguiente Tasa.

—Recogida de Basuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tariego de Cerrato, 3 de noviembre de 1995. — El Alcalde (ilegible). 4266

VILLADA

EDICTO

Concluida la fase de Instrucción del expediente de Extinción de Concesión de Terrenos de dominio público —sepultura— en el Cementerio Municipal de Villada y desconociéndose el titular o causahabientes de dicho derecho, de acuerdo con lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y durante el plazo de quince días, se somete dicho expediente a audiencia y vista a fin de que los interesados puedan alegar y presentar los documentos que se estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo y a la vista en su caso de las alegaciones presentadas se dictará resolución definitiva que corresponda.

La identificación de dichos terrenos a que hace referencia la extinción de dicha concesión es la siguiente:

—Lugar: Cementerio Municipal de Villada.

Sector: Suroete.

Sepultura: Cuarta fila, anexa al Depósito.

Villada, 6 de noviembre de 1995. — El Alcalde -Presidente, P. A. El Primer Teniente de Alcalde, Luis Soto del Río. 4291

VILLADA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e interurbanos de

Transporte en Automóviles ligeros, aprobado R. D. 763/1979 de 16 de marzo, se da audiencia a las Asociaciones Profesionales de Trabajadores y Empresarios representativos para que dentro del plazo de quince días hábiles puedan examinar y formular alegaciones que estimen pertinentes en relación al expediente que se tramita en este Ayuntamiento de creación y adjudicación de una licencia de la clase C) "Servicios especiales para el transporte de personas enfermas o accidentadas".

Al propio tiempo se anuncia convocatoria para adjudicación de dicha licencia, por plazo de quince días, si bien la licitación y adjudicación se aplazará cuando fuese necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra dicho expediente.

El expediente completo y las bases que han de regir la adjudicación de dicha licencia, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina.

Villada, 6 de noviembre de 1995. — El Alcalde -Presidente, P. A. El Primer Teniente de Alcalde, Luis Soto del Río.
4291

VILLERIAS DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en octubre, acordó la aprobación del Presupuesto por unanimidad para el ejercicio de 1995, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Gastos de personal	3.038.588
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	4.850.100
3. Gastos financieros	50.000
4. Transferencias corrientes	490.000
6. Inversiones reales	2.500.000
TOTAL	10.928.688

INGRESOS

1. Impuestos directos	1.766.841
3. Tasas y otros ingresos	5.213.847
4. Transferencias corrientes	1.900.000
5. Ingresos patrimoniales	548.000
7. Transferencias de capital	1.500.000
TOTAL	10.928.688

Villeras de Campos, 24 de octubre de 1995. — El Alcalde, Francisco Javier Revilla Arias.
4119

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE LOMILLA DE AGUILAR

ANUNCIO

Presupuesto General. — Ejercicio de 1995

De conformidad con la legislación vigente y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 23 de junio de 1995 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presu-

puesto General para 1995, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

Resumen del Presupuesto para 1995

INGRESOS

5.—Ingresos patrimoniales	870.600
6.—Enajenación de inversiones reales ...	2.000.000
TOTAL	2.870.600

GASTOS

2.—Gastos en bienes corrientes y servic.	1.040.000
3.—Gastos financieros	4.000
4.—Transferencias corrientes	63.000
6.—Inversiones reales	2.870.600
TOTAL	2.870.600

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con la legislación vigente.

Aguilar de Campoo, 20 de octubre de 1995. — La Presidenta de la Junta Vecinal, Esther María Gama Alonso.
4293

JUNTA VECINAL DE NESTAR

EDICTO

Don José Luis Arroba, Presidente de la Junta Vecinal de Nestar, hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificaciones presupuestarias mediante suplemento de crédito financiado por el remanente líquido de Tesorería, adoptado el 20 de julio de 1995, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el Presupuesto General vigente, resumido por capítulos como sigue:

GASTOS

2.—Gastos en bienes corrientes y servicios ...	809.788
4.—Transferencias corrientes	66.500
6.—Inversiones reales	496.906
TOTAL	1.373.194

Nestar, 7 de noviembre de 1995. — El Presidente, José Luis Arroba.
4292

JUNTA VECINAL DE VILLAMERIEL

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de esta Junta Vecinal, el expediente y la ordenanza reguladora del Precio Público por Suministro de Agua.

En consecuencia y tal como dispone el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, para que durante el mismo, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Villameriel, 16 de octubre de 1995. — El Presidente, Quintin Macho.
4290